



# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

*Quito - Ecuador*

**Julio / 2010**

## UNIVERSITARIOS:

El nuevo **ESTATUTO** de nuestra Universidad nos abre el camino hacia la excelencia, el orden y el trabajo. Hemos sido acreditado por el CONEA, somos **Universidad “Clase A”**. **Únicamente nos resta cumplir con capacidad, lealtad y dignidad nuestro compromiso con los jóvenes y con la Patria.**

Vuestra fuerza moral impedirá que la Universidad Central del Ecuador, vuelva a ser ultrajada y, que nunca más se repitan los hechos ocurridos el 08 de diciembre del año 2009.

Las autoridades de la Universidad Central del Ecuador conjuntamente con la Comunidad Universitaria, estaremos vigilantes para preservar y honrar el destino de la **CASONA**.

*Dr. Édgar Samaniego Rojas, RECTOR*  
*Mat. Jorge Arroba Rimassa, VICERRECTOR*  
*Dr. José Villavicencio Rosero, VICERRECTOR*

## UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

### DECLARACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

#### RECONOCEMOS

1. Que nuestras raíces históricas se remontan en el pasado a las Universidades de San Fulgencio, San Gregorio y Santo Tomás de Aquino, fundadas en los Siglos XVI y XVII.
2. Que mediante Decreto del Congreso de Cundinamarca presidido por el Libertador Simón Bolívar, se reconoció a nuestra universidad con sus emblemas y epígrafe: **“Omnium potentior est sapientia”**.
3. Que la Universidad Central del Ecuador tiene la herencia de las luchas sociales contra toda forma de dominación y colonialismo; son sus

afanes consolidar una educación superior laica, libre, científica, crítica, comprometida con la sociedad ecuatoriana y es heredera de la reforma universitaria de Córdoba de 1918.

## DECIDIMOS

Mantener nuestra Universidad con sus características de justa, plural, científica, laica, humanista y comprometida con el desarrollo sostenible de nuestra sociedad.

Continuar con la gestión cultural, académica, científica y administrativa del sistema nacional de educación superior para contribuir al desarrollo del país y su inserción en el acelerado cambio del mundo contemporáneo.

Así, en ejercicio de nuestra autonomía responsable y solidaria consagrada en el artículo 351 de la Constitución de la República, aprobamos y expedimos el presente Estatuto:

# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

## TÍTULO I

### BASE LEGAL, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

#### *Capítulo primero*

#### Base Legal, Misión y Visión

**Art. 1. Base legal.** La Universidad Central del Ecuador es una persona jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito y con capacidad de extender sus labores a nivel nacional, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia y las resoluciones expedidas por el organismo público de planificación, regulación y coordinación del sistema de educación superior.

Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los Reglamentos y las Resoluciones expedidas por el organismo público de planificación, regulación y coordinación del sistema de educación superior, el presente Estatuto, los Reglamentos expedidos por los órganos propios de su gobierno y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad como institución no participa en actividades de política partidista.

**Art. 2. Misión.** Crear y difundir el conocimiento científico-tecnológico, arte y cultura, formar profesionales, investigadores y técnicos críticos de nivel superior y crear espacios para el análisis y solución de los problemas nacionales.

**Art. 3. Visión.** La Universidad Central del Ecuador, liderará la gestión cultural, académica, científica y administrativa del sistema nacional de educación superior, para contribuir al desarrollo del país y de la humanidad, in-

sertándose en el acelerado cambio del mundo y sus perspectivas.

## *Capítulo segundo* **Principios, Fines y Objetivos**

**Art. 4. Principios.** La Universidad Central del Ecuador se guía por los siguientes principios:

**Autonomía.** En cuanto a capacidad institucional para organizarse y desarrollarse en los campos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley. El ejercicio de este principio le obliga a observar responsabilidad, solidaridad social, rendición de cuentas y participación, tanto en la planificación nacional como en las preasignaciones presupuestarias, en conformidad con la Constitución.

**Cogobierno.** Entendido como participación de los actores de la Comunidad Universitaria en el gobierno de la institución, en la elección

de autoridades universitarias, en la aprobación de instrumentos normativos; la planificación, ejecución y evaluación macro, meso y micro curriculares.

**Democracia.** Como participación de todos sus miembros en las decisiones universitarias; en el respeto a las diferencias de género, pluriculturalidad, plurinacionalidad y la difusión sin barreras del pensamiento universal; en la rendición de cuentas de sus autoridades; en transparencia, alternabilidad y evaluación permanente de los procesos.

**Equidad.** Que significa el reconocimiento a la igualdad de los seres humanos en cuanto a género, etnia, clase, edad, aptitudes especiales y orientación sexual, así como el derecho a pensar y actuar con autonomía.

**Evaluación y calidad.** Que implica el proceso permanente de seguimiento y evaluación de las actividades que desarrolla la Universidad para garantizar el cumplimiento de sus fines.

**Gratuidad de la educación superior.** Con responsabilidad académica de los estudiantes, sobre la base del financiamiento oportuno del Estado.

**Humanismo.** Que proclama al ser humano como valor central del mundo y el respeto a los derechos humanos.

**Laicismo.** Entendido como el respeto a la libertad del ser humano en materia religiosa.

**Latinoamericanismo e internacionalismo.** Que implica una vocación de integración latinoamericanista y de apertura a las relaciones regionales e internacionales.

**Libertad de cátedra.** Entendida como derecho a ejercer la docencia mediante el pensamiento crítico y creativo, en función de los adelantos científicos y tecnológicos de la época y el uso de recursos didácticos fundados en las diversas corrientes científicas, técnicas, estéticas, históricas y sociales.

**Prevalencia académica y científica.** Para la creación y producción de conocimientos, de técnicas, de cultura y de arte, como aporte académico a la construcción de la sociedad del conocimiento, que es la labor fundamental de nuestra Universidad.

**Prevalencia de la investigación científica.** Para la búsqueda responsable de conocimientos y soluciones a los problemas de la naturaleza y de la sociedad, que consolide respuestas a los desafíos contemporáneos de la humanidad.

**Pluralismo.** Comprendido como el respeto a todas las corrientes del pensamiento y a las tendencias de carácter científico y social, con propósitos de docencia e investigación.

**Sostenibilidad ambiental.** Que consiste en el respeto, preservación y protección de las condiciones naturales y humanas, que garanticen el bienestar general.

**Vinculación con la Sociedad.** Mediante la práctica académica, preprofesional y profesional a fin de que los estudiantes consoliden su responsabilidad social, aporten soluciones y se beneficien de la riqueza cultural de nuestros pueblos.

**Art. 5. Fines.** Son fines de la Universidad Central del Ecuador:

1. Crear y recrear conocimiento, ciencia, tecnología, arte y cultura, como aportes a la construcción de la base científico-tecnológica nacional y de la sociedad del conocimiento.
2. Promover, fortalecer y difundir la investigación científica, tecnológica, artística y cultural.
3. Formar profesionales humanistas, con profundo sentido de solidaridad y de alta calidad científica, que les permita conocer la realidad para transformarla y comprometerse con el desarrollo soberano del país.
4. Contribuir al desarrollo del Estado unitario plurinacional, mediante la presentación

de soluciones a los problemas del país, con miras a la creación de una sociedad justa, crítica, incluyente, solidaria y equitativa.

5. Recuperar, desarrollar, fortalecer y difundir la pluriculturalidad nacional y de la humanidad.
6. Desarrollar propuestas para la integración cultural, universitaria, económica, social y política, de Latinoamérica y del mundo.

**Art. 6. Objetivos.** Son objetivos de la Universidad Central del Ecuador:

1. Crear, promover y difundir el desarrollo del conocimiento, la ciencia, la filosofía, el arte y la tecnología.
2. Formar y capacitar profesionales, investigadores y técnicos en los niveles de pregrado y posgrado; para que sean competentes, éticos, humanistas, con calidad académica, de acuerdo con las necesidades del país y del mundo.
3. Investigar en todas las disciplinas los problemas fundamentales de la sociedad, y

proponer alternativas que superen las inequidades, permitiendo mejorar la calidad de vida de la población.

4. Promover y ejecutar programas y proyectos de extensión universitaria y de vinculación con la sociedad, de preferencia con los sectores menos favorecidos.
5. Liderar la defensa de la biodiversidad y la multiculturalidad como elementos esenciales de nuestro patrimonio e identidad.
6. Lograr una moderna y eficaz estructura administrativa para la gestión académica.
7. Establecer y desarrollar vínculos de colaboración e intercambio con universidades e instituciones científicas del país y del mundo.
8. Producir bienes y prestar servicios que contribuyan al fortalecimiento científico, tecnológico y a la autogestión universitaria.
9. Promover la creación de un pensamiento crítico.

**Art. 7. Relación con el Sistema de Educación Superior y la Sociedad.** La Universidad Central del Ecuador forma parte del Sistema de

Educación Superior del país, y participa en la vida de la sociedad ecuatoriana bajo los principios de colaboración, movilización de investigadores, de docentes y estudiantes, así como la coordinación e intercambio de saberes, conocimientos y experiencias científicas y pedagógicas.

Mantiene relaciones con la sociedad, con los actores sociales y productivos nacionales e internacionales, bajo los principios de diálogo de saberes; difusión de ciencia, tecnologías, arte, cultura, y rendición de cuentas.

## TÍTULO II

### GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

#### *Capítulo primero*

#### Fuente y Órganos de Gobierno Universitario

**Art. 8. Fuente de gobierno.** El gobierno de la Universidad Central del Ecuador, en sus distintos niveles, emana de la Comunidad Universitaria.

El cogobierno participativo y democrático se ejercerá: en forma directa por medio de la consulta sobre temas fundamentales; o en forma indirecta, por medio de los órganos de representación: Honorable Consejo Universitario, Consejos Directivos y demás órganos colegiados.

La participación de los estudiantes, en los órganos colegiados de cogobierno, es equivalente al 50% del total de profesores con derecho a voto; la participación de empleados y trabajadores, al 10%.

**Art. 9. Elecciones universales.** Todas las elecciones en la Universidad Central del Ecuador son universales, democráticas, secretas, directas, transparentes y obligatorias, bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Central del Ecuador.

En toda elección de cogobierno los profesores que participen como electores deberán cumplir un año como titulares, los estudiantes a partir del segundo curso o tercer semestre de las carreras, los empleados y trabajadores con un año de nombramiento definitivo.

**Art. 10. Órganos de gobierno.** La Universidad Central del Ecuador ejerce su gobierno por los siguientes órganos colegiados y autoridades:

- La Comunidad Universitaria
- El Honorable Consejo Universitario
- El Rector o la Rectora
- Los Vicerrectores o las Vicerrectoras
- Los Consejos Directivos de Facultad
- Los Decanos o las Decanas
- Los Vicedecanos o las Vicedecanas
- Los Consejos de Carrera
- Los Directores o las Directoras de Carreras
- Rectores o Directores de Unidades Anexas

**Art. 11. Comunidad Universitaria.** Es la fuente de poder dentro de la Universidad Central

del Ecuador. Está integrada por autoridades, investigadores, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores. Actúa en forma directa por medio de consultas universitarias y, en forma indirecta, por medio de sus representantes, elegidos en votaciones universales, democráticas, directas y secretas.

## *Capítulo segundo* **Honorable Consejo Universitario**

**Art. 12. Honorable Consejo Universitario.** Es el máximo órgano colegiado superior permanente de la Universidad Central del Ecuador, y está integrado por:

- El Rector
- Los Vicerrectores
- Los Decanos
- Los Vicedecanos
- Los Representantes Estudiantiles de las Facultades
- Los Representantes de los Empleados y Trabajadores.

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto.

Participarán con voz, pero sin voto: el Presidente de la Federación de Asociaciones de Profesores, el Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador – FEUE – filial Quito, el Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores.

El Honorable Consejo Universitario es presidido por el Rector, y el Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Honorable Consejo Universitario.

**Art. 13. De las representaciones.** Los representantes de estudiantes y de empleados y trabajadores durarán un año en sus funciones. Los estudiantes ejercerán representación siempre que se encuentren legalmente matriculados. Los representantes de los empleados y trabajadores así como de los estudiantes ejercerán sus funciones siempre que no sean sancionados con suspensión de actividades, conforme lo que establecen los Arts. 151 y 153 del presente Estatuto.

**Art. 14. Obligaciones y atribuciones.** Son obligaciones y atribuciones del Honorable Consejo Universitario:

1. Aprobar el Estatuto de la Institución y sus reformas, someterlo al trámite pertinente.
2. Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos y resoluciones de carácter general de la Institución, mediante informe de la Comisión Jurídica.
3. Interpretar el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad Central del Ecuador.
4. Aprobar el plan estratégico de desarrollo, los planes operativos anuales y los planes generales académicos, de investigación, económicos y administrativos de la Universidad Central del Ecuador.
5. Conocer los resultados de las evaluaciones que realice el CONEA y la institución para disponer acciones de mejoramiento o correctivas de ser el caso.
6. Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas o adminis-

- trativas, mediante informe de la respectiva comisión permanente.
7. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad Central del Ecuador, mediante informe de la Comisión Económica.
  8. Delegar la ejecución del gasto a los decanos y directores departamentales.
  9. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia y comisión de servicios de sus miembros.
  10. Conferir el título de Doctor Honoris Causa y nombrar Profesores Honorarios, en conformidad con los reglamentos respectivos.
  11. Juzgar y sancionar las actuaciones de sus miembros, en conformidad con este Estatuto.
  12. Establecer el arancel universitario, en conformidad con la ley.
  13. Posesionar al Rector y a los Vicerrectores.
  14. Nombrar y posesionar el Consejo Electoral de la Universidad Central del Ecuador.
  15. Conocer, aceptar o negar las renunciaciones del Rector y Vicerrectores.
  16. Conocer, aprobar o improbar el informe anual de labores del Rector.

17. Otorgar condecoraciones, estímulos y premios a los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores de la institución, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
18. Convocar, en casos de excepción, a consulta de la Comunidad Universitaria para resolver asuntos trascendentes de la institución. La petición puede hacerla el Rector o la mayoría simple de sus miembros. Para aprobar la convocatoria se necesita la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
19. Conocer los reglamentos de las federaciones y asociaciones de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad Central del Ecuador, previamente aprobados según las disposiciones de la ley.
20. Autorizar la constitución de fundaciones, organismos, empresas públicas autogestionarias y afines en las que participen las unidades académicas de la institución.
21. Conocer y resolver en última instancia, en conformidad con la ley, todos los reclamos, impugnaciones y recursos que suban en

- grado, incluidas las reclamaciones sobre las decisiones del Consejo Electoral.
22. Aprobar el sistema de remuneraciones de los servidores universitarios, mediante informe de la Comisión Económica.
  23. Aprobar los planes estratégicos de desarrollo institucional y los planes operativos anuales que elabore la Dirección de Planeamiento.
  24. Las demás que señalan la ley, el Estatuto y los reglamentos.

**Art. 15. Sesiones.** El Honorable Consejo Universitario sesionará ordinariamente cada dos semanas, y extraordinariamente por iniciativa del Rector o a petición de, por lo menos, un tercio de sus miembros. Las sesiones se instalan con la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

**Art. 16. Resoluciones.** Las resoluciones del Honorable Consejo Universitario serán aprobadas con el voto conforme de más de la mitad de los miembros presentes, con excepción de casos especiales señalados en el Estatuto. Sólo caben los pedidos de reconsideración y revisión que serán conocidos y resueltos por el mismo Consejo. Estas resoluciones serán definitivas y obligatorias.

### *Capítulo tercero* **Del Rector**

**Art. 17. El Rector.** Es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Central del Ecuador y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias, cuya prioridad es lo académico-científico. Preside el Honorable Consejo Universitario y demás órganos cuando está presente. Desempeña sus funciones con dedicación exclusiva, y su duración en el ejercicio del cargo es de cinco años y no podrá ser reelegido.

**Art. 18. Elección.** El Rector será elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta, en conformidad con lo que establecen la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 19. Requisitos.** Para ser Rector de la Universidad Central del Ecuador, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación ciudadana.
2. Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel debidamente registrado en el CONESUP, de acuerdo con la Ley de Educación Superior.
3. Tener experiencia de, al menos, cinco años en gestión educativa universitaria;
4. Haber realizado o publicado obras de relevancia en su campo de especialidad, las que serán calificadas por la Comisión Académica del Honorable Consejo Universitario.
5. Haber accedido a la docencia por concurso de merecimientos y oposición.

6. Tener experiencia docente de, al menos, diez años, cinco de los cuales deberán haberse ejercido en calidad de docente principal titular.
7. No haber sido sancionado con suspensión de actividades establecidas en el mismo Estatuto.

**Art. 20. Obligaciones y atribuciones.** Son obligaciones y atribuciones del Rector:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad Central del Ecuador.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto, los reglamentos, resoluciones y disposiciones del Honorable Consejo Universitario y los resultados de las consultas universitarias.
3. Convocar y presidir el Honorable Consejo Universitario y presidir las Comisiones Permanentes y otros órganos colegiados cuando esté presente.
4. Supervisar las labores de las comisiones del Honorable Consejo Universitario.

5. Velar por la correcta aplicación de las políticas generales de la Universidad, con énfasis en lo académico-científico y en la investigación.
6. Asumir como vocero la representación pública de la Universidad sobre temas fundamentales de la vida nacional e internacional.
7. Presentar al Honorable Consejo Universitario el informe anual de actividades.
8. Nombrar profesores, funcionarios, empleados y trabajadores de la Universidad Central del Ecuador, a petición de los Consejos Directivos, si fuese el caso y resolver sobre sus renuncias de acuerdo con las leyes, el Estatuto y reglamentos.
9. Suscribir convenios e informar al Honorable Consejo Universitario.
10. Dirigir las relaciones interinstitucionales e internacionales de la Universidad.
11. Aceptar, con beneficio de inventario, legados y donaciones que se hicieren a la Universidad Central del Ecuador, e informar al Honorable Consejo Universitario.

12. Delegar, por escrito, el ejercicio de sus funciones a los Vicerrectores, de manera permanente u ocasional.
13. Delegar a los Decanos la suscripción de contratos, cartas de entendimiento, programas y convenios de ejecución.
14. Autorizar el gasto, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
15. Disponer auditorías en las dependencias de la institución.
16. Conformar equipos de trabajo para atender asuntos específicos.
17. Convocar a la Comunidad Universitaria, por resolución del Honorable Consejo Universitario, a consultas sobre asuntos trascendentes de la institución, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
18. Definir las políticas de bienestar, comunicación e información interna y externa, así como las publicaciones de la Universidad Central del Ecuador.
19. Destinar o delegar a los Decanos el uso y ocupación de los espacios, locales, dependencias, laboratorios, bibliotecas, aulas y

demás pertenencias de la Universidad, de acuerdo con sus necesidades y en coordinación con las autoridades respectivas.

20. Imponer sanciones a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, las que consistirán en amonestación verbal, amonestación escrita y multas.
21. Las demás señaladas en la ley, los reglamentos y Estatutos.

**Art. 21. Dependencias del Rectorado.** Como primera autoridad y representante legal de la Universidad Central del Ecuador, el Rector es responsable de la marcha y funcionamiento de las dependencias de la institución; por tanto, podrá ejercer o delegar la administración directa a cualquiera de éstas.

Están bajo la conducción y responsabilidad del Rectorado las siguientes unidades administrativas:

Secretaría General  
Procuraduría

Comisión de Evaluación Interna  
Dirección de Comunicación y Cultura  
Dirección General de Bienestar Universitario  
Centro de Transferencia de Ciencia y Desarrollo de Tecnologías  
Centros de Excelencia y Organismos Anexos, Colegios Experimentales y unidades de servicio comunitario  
Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo  
Dirección de Relaciones Internacionales.

## *Capítulo cuarto* **De los Vicerrectores**

**Art. 22. Vicerrectores.** La Universidad Central del Ecuador contará con dos Vicerrectores: Vicerrector Académico y de Investigación y Vicerrector Administrativo y Financiero, quienes requerirán para ser elegidos los mismos requisitos señalados para el Rector.

Desempejarán sus funciones con dedicación exclusiva; durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, y no podrán ser reelegidos.

**Art. 23. Elección.** Los Vicerrectores se elegirán conjuntamente con el Rector en una misma papeleta, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 24. Ausencias.** En caso de ausencia definitiva del Rector, el Vicerrector Académico de Investigación y Posgrado asumirá el rectorado por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Rector. Cuando la ausencia definitiva del Rector y del Vicerrector Académico de Investigación y Posgrado sea simultánea, el Vicerrector Administrativo y Financiero asumirá el rectorado por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Rector.

En caso de ausencia definitiva de uno de los Vicerrectores, el Honorable Consejo Universitario designará en su reemplazo, al Decano más antiguo, en ejercicio del decanato en la

Universidad Central del Ecuador, hasta completar el período del titular.

Cuando se produzca la ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrectores, asumirán -en su orden- los decanos más antiguos en el ejercicio del decanato. En este caso, el Honorable Consejo Universitario dispondrá que el Consejo Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la vacancia, convoque a elecciones generales para elegir Rector y Vicerrectores para un nuevo período.

## *Capítulo quinto* **De las Comisiones Permanentes**

**Art. 25.** El Honorable Consejo Universitario se organiza con las siguientes Comisiones Permanentes:

Comisión de Evaluación Interna  
Comisión de Vinculación con la Sociedad  
Comisión Académica, de Investigación y Posgrado

Comisión Económica  
Comisión Jurídica  
Comisión de Arte, Cultura y Deporte  
Comisión Administrativa y de Control.

En la primera sesión de enero de cada año, el Honorable Consejo Universitario aprobará el cuadro de comisiones permanentes, sobre la base de la propuesta que el Rector someta a su consideración.

Las comisiones permanentes funcionarán de acuerdo con los Reglamentos aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

El Honorable Consejo Universitario puede conformar, con carácter transitorio, comisiones especiales.

El Honorable Consejo Universitario tomará sus resoluciones sobre la base de los informes de las comisiones, salvo que se acordare prescindir de éstos, por tratarse de un asunto de evidente urgencia o trascendencia.

## Comisión de Evaluación Interna

**Art. 26.** Esta Comisión estará encargada de planificar, organizar, dirigir y coordinar el sistema de evaluación interna de las unidades académicas de la Universidad Central del Ecuador. Es el nexo entre la Universidad y el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad, según Mandato Constitucional.

**Art. 27. Conformación.** Estará conformada por siete miembros principales y sus respectivos alternos: cuatro profesores titulares, por lo menos con diez años de antigüedad; dos representantes estudiantiles que cumplan con los requisitos exigidos para ser Representante Estudiantil al Honorable Consejo Universitario, y uno por los empleados y trabajadores.

Los miembros serán elegidos por el Honorable Consejo Universitario, de este modo: dos profesores designados por el Rector y Vicerrectores, uno de los cuales presidirá la Comisión y será elegido por los miembros de ella;

uno por los Decanos y uno por los Vicedecanos al Honorable Consejo Universitario; dos estudiantes por los Representantes Estudiantiles al HCU; el primero representará a Ciencias Sociales y Humanas y el segundo a las disciplinas Técnicas y de la Salud; y, un Representante de los Empleados y Trabajadores con formación académica, elegido por la representación al Honorable Consejo Universitario.

Los miembros de la Comisión durarán tres años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por una sola vez. Los miembros estudiantiles serán renovados cada dos años.

**Art. 28. Obligaciones.** Son obligaciones de la Comisión de Evaluación Interna:

1. Diseñar el sistema de evaluación interna.
2. Asesorar, coordinar, promover y lograr la cultura de evaluación en procesos de evaluación de las unidades académicas.
3. Supervisar y garantizar que los procesos de evaluación interna se realicen de con-

formidad con las normas y procedimientos pertinentes.

4. Elaborar y aplicar instrumentos y procedimientos técnicos para la ejecución de los procesos de evaluación docente.
5. Evaluar los procesos educativos y administrativos, aplicar el sistema de evaluación del desempeño y calidad del proceso educativo y administrativo en las unidades académicas y administrativas de la Universidad Central del Ecuador.
6. Conocer los informes de resultados de los procesos de evaluación y presentarlos al Rector y al Honorable Consejo Universitario.
7. Informar semestralmente al Rector de las labores realizadas.
8. Mantener relaciones regulares con el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad. Tendrá relación con organismos internacionales de igual naturaleza.
9. Las demás que señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos.

## Comisión de Vinculación con la Sociedad

**Art. 29.** Será la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las relaciones de la Universidad Central del Ecuador con la comunidad.

Estará conformada por el Vicerrector Académico y de Investigación, quien la presidirá y los miembros elegidos de entre los integrantes del Honorable Consejo Universitario, en la primera sesión de enero de cada año, de acuerdo con la propuesta presentada por el Rector y en sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de Comisiones Permanentes.

**Art. 30. Obligaciones.** Son obligaciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad:

1. Elaborar anualmente sus planes estratégicos y operativos.
2. Proponer mecanismos y actividades orientados a proyectar la Universidad y su trabajo

- académico en la sociedad ecuatoriana, y de preferencia en los sectores más vulnerables.
3. Controlar y apoyar las acciones de vinculación con la comunidad de las unidades académicas y estamentos de la Universidad Central del Ecuador.
4. Proponer, en coordinación con las distintas unidades académicas, proyectos de asistencia técnica, capacitación, producción, difusión y prestación de servicios a la comunidad.
5. Mantener un sistema de información actualizado sobre la oferta de servicios de la Universidad a la sociedad.
6. Informar permanentemente al Honorable Consejo Universitario sobre las labores realizadas.
7. Promover convenios interinstitucionales con el sector público y privado, en coordinación con las unidades académicas.
8. Promover la capacitación y el intercambio de experiencias entre las diferentes unidades académicas de la Universidad.
9. Las demás que señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos.

## *Capítulo sexto*

### **Dependencias Administrativas del Rectorado**

#### **Secretaría General**

**Art. 31. La Secretaría General.** Estará a cargo del Secretario General, nombrado por el Rector. Ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva. Su cargo es de libre nombramiento y remoción.

**Art. 32. Requisitos.-** Para ser Secretario General se requiere:

1. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Ser abogado de los tribunales de la República, con título o grado académico de cuarto nivel.
3. Tener, por lo menos, tres años de experiencia en gestión jurídica universitaria.
4. Haber ejercido la profesión de abogado, por lo menos, seis años antes de la fecha del nombramiento.

**Art. 33. Ausencia del Secretario General y su reemplazo.** En caso de ausencia temporal del Secretario General, el Rector lo reemplazará con uno de los Secretarios Abogados de una de las facultades de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 34. Obligaciones y atribuciones.** Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

1. Actuar como Secretario del Honorable Consejo Universitario; elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, legalizarlas con las firmas del Rector y la suya propia.
2. Legalizar y tramitar las resoluciones del Honorable Consejo Universitario.
3. Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos de la Universidad Central del Ecuador.
4. Calificar y tramitar los documentos presentados para la homologación, revalidación, equiparación, inscripción y reconocimiento de estudios obtenidos en el exterior.
5. Supervisar la organización y mantenimiento de los archivos del Honorable Consejo Universitario y de sus comisiones.

6. Dirigir la publicación mensual de la Gaceta Universitaria, con las resoluciones del Honorable Consejo Universitario.
7. Mantener un sistema de control de la correspondencia de la Universidad Central del Ecuador.
8. Informar al Rector periódicamente y por escrito de las actividades cumplidas en el área de su desempeño.
9. Actuar como secretario de la Comisión Académica y del Consejo Electoral.
10. Las demás señaladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

### Procuraduría

**Art. 35.** La Procuraduría estará a cargo del Procurador, que será nombrado por el Rector; ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y es de libre nombramiento y remoción.

**Art. 36. Requisitos.** Para ser Procurador se requiere:

1. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos de ciudadanía.

2. Ser abogado de los juzgados y tribunales de la República, poseer título o grado académico de cuarto nivel.
3. Tener experiencia en gestión jurídica universitaria.
4. Haber ejercido la profesión de abogado por lo menos diez años antes de la fecha de su nombramiento.

**Art. 37. Ausencia del Procurador y su reemplazo.** En caso de ausencia temporal, el Rector lo reemplazará con uno de los abogados de la Procuraduría de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 38. Obligaciones y atribuciones.** Son obligaciones y atribuciones del Procurador:

1. Patrocinar la defensa de los intereses de la Universidad Central del Ecuador y comparecer como su defensor en los juicios.
2. Asesorar jurídicamente a las autoridades y órganos de gobierno de la Universidad Central del Ecuador.
3. Intervenir como secretario en todo proceso

que se instaure dentro de la Universidad Central del Ecuador, contra el Rector, Vice-rectores o miembros del Honorable Consejo Universitario.

4. Actuar como secretario de la Comisión Jurídica de la Universidad.
5. Informar sobre la idoneidad legal de los documentos presentados para reconocimiento o revalidación de grados académicos o títulos profesionales obtenidos en el exterior.
6. Mantener actualizada y codificada la legislación universitaria, e informar a las autoridades de la institución.
7. Informar al Rector semestralmente y por escrito sobre las actividades cumplidas en el área de su desempeño.
8. Las demás que señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos.

### **Dirección de Comunicación y Cultura**

**Art. 39.** Esta Dirección estará encargada de definir los procesos de comunicación interna y externa, en estrecha vinculación con el

desarrollo del arte y la cultura, con la implementación continua de políticas que busquen transparentar el accionar universitario, en la difusión de los resultados de la investigación y la ciencia, así como en el fomento de los procesos artístico-culturales.

A través de sus proyectos apoyará la formación integral académica de los estudiantes, la organización y buena convivencia de la Comunidad Universitaria, y el posicionamiento de la imagen institucional en temas de trascendencia nacional e internacional.

**Art. 40. Director de Comunicación y Cultura.** Preside la Dirección de Comunicación y Cultura. Debe ser un profesional con título o grado de cuarto nivel en las áreas relacionadas a las funciones de la Dirección. Será nombrado por el Rector, y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

**Art. 41. Estructura.** La Editorial y el Teatro Universitario forman parte y están bajo la responsabilidad de esta Dirección.

Tiene como órganos oficiales el periódico universitario, la revista institucional, el sitio Web, y contará con los medios de comunicación necesarios, que permitirán la difusión de información interna y externa, la rendición de cuentas de las autoridades y el diálogo universitario.

Además, estará a su cargo el Coro Universitario y la Compañía Universitaria de Artes Escénicas (CUDEAE).

**Art. 42. Obligaciones y atribuciones.** Son las siguientes:

1. Fortalecer los programas de extensión universitaria de vinculación con la sociedad mediante la actividad comunicacional y cultural.
2. Centralizar y difundir la información relevante del acontecer universitario para potenciar la comunicación interna y externa de la institución.
3. Promover la publicación de todo tipo de material impreso y digital para divulgar la producción del conocimiento, el arte y la cultura.

4. Auspiciar el desarrollo de iniciativas artísticas que propicien la participación de la Comunidad Universitaria y enriquezcan los procesos culturales.
5. Crear espacios y gestionar recursos adecuados para el desarrollo de la actividad artística.
6. Fortalecer los planes de comunicación organizacional con la aplicación de las políticas de comunicación establecidas por la Universidad.
7. Manejar la imagen institucional frente a los actores internos y externos para posicionar a la Universidad.
8. Promover el uso de los diferentes medios de comunicación que posee la Universidad.

### **Dirección General de Bienestar Universitario**

**Art. 43.** Es la Dirección encargada de promover acciones destinadas a mejorar el bienestar, estancia y seguridad de los universitarios en los predios de la institución.

**Art. 44. Director General de Bienestar Universitario.** Presidirá la Dirección General de Bienestar Universitario. Deberá poseer título profesional de tercer nivel y título o grado de cuarto nivel, en áreas del conocimiento humano, relacionadas con la salud, la psicología o ciencias sociales, y acreditar experiencia en el área profesional durante cinco años o más. Será nombrado por el Rector de la Universidad; ejerce sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

**Art. 45. Estructura.** La Dirección General de Bienestar Universitario tiene bajo su responsabilidad:

La Oficina de Becas Nacionales  
El Hospital del Día  
El Almacén Universitario.

**Art. 46. Funciones.** La Dirección de Bienestar Universitario estará encargada de las siguientes funciones:

1. Coordinar la prestación de servicios de salud con las Facultades afines.
2. Supervisar los servicios del Hospital del Día, del Almacén Universitario, del Comedor Universitario y más dependencias existentes o que se crearen, relacionadas con el buen vivir universitario.
3. Proponer al Rector programas de becas, estímulos, ayudas y exoneraciones de derechos arancelarios, y socializar la información pertinente.
4. Elaborar y promover programas de autogestión, orientados a satisfacer ayudas y beneficios estudiantiles.
5. Informar semestralmente al Rector sobre las actividades realizadas.
6. Facilitar la adquisición de bibliografía y modernizarla continuamente.
7. Implementar los recursos necesarios para proteger al servidor universitario de los riesgos que deriven de su ocupación y responsabilidad.
8. Los demás que señalen este Estatuto, reglamentos y disposiciones del Rector.

## Centro de Transferencia de Ciencia y Desarrollo de Tecnología

**Art. 47. Finalidad y funciones.** Con la finalidad de difundir los resultados de las investigaciones y una efectiva apropiación por parte de la sociedad que contribuya al desarrollo nacional, la Universidad Central del Ecuador dispondrá del Centro de Transferencia de Ciencia y Desarrollo de Tecnología, que se ocupará de los distintos campos del conocimiento en conformidad con las leyes y reglamentos específicos.

El Centro de Transferencia de Ciencia y Desarrollo de Tecnología se orienta a lo siguiente:

1. La generación, identificación y promoción de tecnologías aplicables, derivadas de investigaciones desarrolladas en la Universidad Central del Ecuador.
2. La comercialización de tecnologías capaces de satisfacer demandas y requerimientos de la empresa pública y privada, originadas en los trabajos de investigación institucional.

3. La identificación de problemas específicos de la sociedad ecuatoriana, que pueden ser abordados con éxito por la institución en conformidad con sus capacidades y fortalezas humanísticas y técnico-científicas.
4. El reforzamiento del nexo existente entre la Universidad, la sociedad y los centros de producción, en procura del desarrollo nacional.

**Art. 48. Reglamentación.** La organización y funcionamiento del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnología se regirá por lo establecido en la ley específica, la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y los Reglamentos aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

## Centros de Excelencia

**Art. 49. Organización y Estructura.** Serán centros de investigación y docencia en áreas específicas del conocimiento. Estarán conformados por los siguientes: Centro Internacional de Zoonosis, Centro de Transporte Intermodal y Fluvial, Centro de Biomedicina, Estación

Científica Juri Juri Kawsay y los demás que se crearen. Dependen del Rectorado.

## Organismos Anexos

**Art. 50. Unidades Experimentales.** Las unidades educativas experimentales, los colegios anexos, los órganos académicos de vinculación con la sociedad estarán bajo la responsabilidad del Rector, quien designará a las autoridades y escogerá las Facultades que contribuyan a su supervisión.

## Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo

**Art. 51. Estructura.** Estará de acuerdo con las normas laborales constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social y las disposiciones universitarias que protegen los derechos de los empleados y trabajadores y de los demás miembros de nuestra Comunidad. Se constituirá esta Unidad bajo la dependencia

del Rectorado y estará dirigida por un funcionario de carrera, técnico en la materia. Su designación corresponde al Rector.

**Art. 52. Funciones.** Tendrá las siguientes:

1. Reconocimiento y evaluación de riesgos.
2. Control de riesgos profesionales.
3. Promoción y adiestramiento de los trabajadores universitarios.
4. Registro de la accidentabilidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
5. Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación y protección personal.

## Dirección de Relaciones Internacionales

**Art. 53. Función.** Esta Dirección gestionará fondos no reembolsables, nacionales e inter-

nacionales y becas internacionales. Propondrá al Rector los convenios, alianzas estratégicas y vinculación con universidades y demás organismos internacionales en procura de estrechar lazos de cooperación. Se encargará de mantener actualizados los archivos de los convenios que mantiene la Universidad Central del Ecuador.

Para ser Director de Relaciones Internacionales deberá poseer el título de tercer nivel, título o grado de cuarto nivel y conocerá al menos dos idiomas. Será designado por el Rector, y será de libre nombramiento y remoción.

## TÍTULO III

### ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

#### *Capítulo primero* Carácter y Estructura

**Art. 54. Carácter.** La organización académica de la Universidad Central del Ecuador será flexible, participativa e integradora, concordante con sus principios, fines y objetivos.

**Art. 55. Estructura.** La estructura académica está integrada por:

Rectorado  
Vicerrectorado Académico, de Investigación y Posgrado  
Comisión Académica del Honorable Consejo Universitario  
Comisión de Vinculación con la Sociedad  
Comisión de Arte, Cultura y Deportes  
Dirección General Académica  
Dirección General de Investigación y

Posgrado  
 Facultades  
 Instituto Universitario de Capacitación  
 Pedagógica y Biblioteca General  
 Instituto de Ciencias Básicas  
 Centro Universitario de Idiomas  
 Centro Universitario de Cultura Física y  
 Recreación.

### **Del Vicerrector Académico, de Investigación y Posgrado**

**Art. 56.** Serán sus funciones:

1. Ejercer temporalmente las funciones de Rector por encargo de esta autoridad.
2. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas y de investigación y posgrado, en coordinación con las unidades académicas de la Universidad Central del Ecuador.
3. Presentar el Plan de Desarrollo Académico de Investigación y Posgrado para el quin-

quenio, así como los planes anuales y planes operativos semestrales.

4. Proponer al Rector proyectos de reforma académica, de investigación, de vinculación con la sociedad, y de posgrado, así como la creación de nuevas carreras en los diferentes niveles y modalidades.
5. Supervisar y controlar el funcionamiento de las Direcciones Generales Académicas, de Investigación y de Posgrado y la Unidad de Orientación Profesional.
6. Informar al Rector sobre los diseños de las carreras que ofrece la Universidad.
7. Planificar la unidad académica para desarrollar y supervisar los programas de las modalidades semipresencial y a distancia, y los de educación continua.
8. Propiciar el desarrollo del sistema de educación permanente, perfeccionamiento y capacitación para los servidores y estudiantes universitarios.
9. Promover y controlar la incorporación de las propuestas académicas relacionadas con la vinculación con la sociedad.

10. Proponer al Rector proyectos de reglamentos, instructivos y resoluciones que regulen las actividades académicas, de investigación, posgrado y de extensión.
11. Ejecutar las políticas de publicaciones de la Universidad Central del Ecuador.
12. Controlar la aplicación de los sistemas de admisión, nivelación, promoción, y de egresamiento y graduación en las carreras de la Universidad Central del Ecuador.
13. Vigilar que la administración de las extensiones universitarias se lleven a cabo como unidades paralelas a las correspondientes del nivel central.
14. Implementar propuestas curriculares con visión prospectiva, a partir del análisis de las tendencias internacionales relacionadas con el área de estudio, las necesidades sociales, la demanda y la oferta del país.
15. Proponer políticas, normas, líneas de investigación e innovación acordes con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo Institucional, necesidades sociales del país, y requerimientos de los sectores productivos, sociales y de servicios.

16. Fortalecer y vigilar el cumplimiento de programas académicos con instituciones extranjeras de educación.
17. Supervisar el funcionamiento del sistema de información y documentación científica de la Universidad Central del Ecuador.
18. Informar al Rector y al Honorable Consejo Universitario, semestralmente, sobre las actividades realizadas.
19. Preparar informes técnicos a petición de los órganos de gobierno universitario.
20. Las demás señaladas en la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico, este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 57.** Las siguientes Comisiones Permanentes del Honorable Consejo Universitario: Académica, de Vinculación con la Sociedad y de Arte, Cultura y Deportes, serán presididas por el Vicerrector Académico de Investigación y Posgrado, y se integrarán con miembros del HCU elegidos en la primera sesión de enero de cada año.

Sesionarán ordinariamente una vez por semana y, en forma extraordinaria, cuando las convoque el Vicerrector, o a petición escrita de la mitad de sus integrantes.

Sus funciones y atribuciones se fijarán en el Reglamento General de Funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Honorable Consejo Universitario.

## *Capítulo segundo* **Dependencias Académicas del Vicerrectorado Académico, de Investigación y Posgrado**

### **Instituto Universitario de Capacitación Pedagógica**

**Art. 58. Estructura.** Esta unidad académica estará encargada de mantener elevados estándares de calidad en la docencia de la Universidad Central del Ecuador, mediante la pre-

paración, supervisión y evaluación de cursos, seminarios y mesas redondas, orientados a modernizar y favorecer el trabajo de los profesores universitarios.

Estará dirigido por el Director, profesor de la Universidad Central del Ecuador con grado de cuarto nivel; de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector, y desempeñará sus funciones a tiempo completo. Dependerá del Vicerrectorado Académico y de Investigación.

**Art. 59. Funciones.** Tendrá las siguientes:

1. Organizar periódicamente cursos con profesionales nacionales y extranjeros relacionados con modernos métodos de enseñanza-aprendizaje.
2. Colaborar con la Comisión de Evaluación Interna en el diseño y aplicación de sistemas de evaluación docente.
3. Colaborar con la Dirección General Académica en el diseño y aplicación de sistemas

de evaluación estudiantil y para la admisión de bachilleres en la Universidad Central del Ecuador.

4. Estimular y facilitar las publicaciones nacionales y extranjeras relacionadas con pedagogía a nivel de pre y posgrado.
5. Las demás que señalen el Estatuto, reglamentos y disposiciones del Rector, Vicerrector Académico y la Comisión Académica del Honorable Consejo Universitario.

### Dirección General Académica

**Art. 60.** La Dirección General Académica administrará las políticas académicas de la Universidad Central del Ecuador, mediante la coordinación y asesoría entre el nivel directivo y el operativo.

La presidirá el Director General Académico, quien deberá ser profesor principal, con más de diez años de ejercicio docente en la Universidad Central del Ecuador, con título o grado de cuarto nivel. Será nombrado por el Rector y ejercerá sus funciones con dedicación exclusi-

va, y será de libre nombramiento y remoción.

**Art. 61. Funciones.** El Director General Académico desempeñará las siguientes funciones:

1. Proponer y ejecutar políticas de reforma académica.
2. Proponer al Vicerrector Académico y de Investigación la creación, supresión, suspensión o reorganización de unidades académicas.
3. Coordinar las Áreas del conocimiento.
4. Coordinar la ejecución de los planes directores de las carreras.
5. Informar a la Comisión Académica sobre las solicitudes de equiparación y reconocimiento de títulos académicos de tercer nivel.
6. Informar a la Comisión Académica sobre las solicitudes para la concesión del Doctorado Honoris Causa y de la designación de profesores honorarios.
7. Evaluar la gestión de las unidades académicas y recomendar las acciones pertinentes.
8. Ejecutar el Sistema de Formación y Capacitación Docente con el apoyo del Instituto

- Universitario de Capacitación Pedagógica, en coordinación con las unidades académicas.
9. Supervisar el Instituto de Ciencias Básicas, el Centro Universitario de Idiomas, Centro Universitario de Cultura Física y Recreación.
  10. Coordinar la aplicación de los sistemas de admisión y nivelación, formación, egresamiento, graduación, seguimiento de los egresados, inserción laboral y educación continua.
  11. Unificar las normas sobre grados y títulos de la Universidad Central del Ecuador.
  12. Evaluar el desarrollo curricular de las carreras de pregrado.
  13. Gestionar el auspicio para proyectos y programas académicos.
  14. Fomentar la participación de las unidades académicas en eventos nacionales e internacionales.
  15. Socializar y vigilar el cumplimiento del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior.

16. Orientar, coordinar, asesorar y brindar apoyo técnico y metodológico a las facultades y carreras.
17. Controlar la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño Docente y de Rendimiento Estudiantil.
18. Promover la integridad de las facultades y sus programas académicos a nivel micro y macro curricular.
19. Las demás que señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos.

### **Dirección General de Investigación y Posgrado**

**Art. 62.** Es el organismo de ejecución de las políticas de investigaciones científica, tecnológica, humanística y artística, y de los programas de posgrado en la Universidad Central del Ecuador. Estará presidida por el Director General de Investigación y Posgrado

**Art. 63.** El Director General de Investigación y Posgrado será nombrado por el Rector; de-

berá ser profesor principal con un mínimo de diez años en el ejercicio de la docencia, de los cuales, por lo menos cinco años, debe haber realizado investigación científica; deberá poseer un título o grado de cuarto nivel, ejercer sus funciones con dedicación exclusiva, y será de libre remoción.

**Art. 64. Funciones:** Son funciones del Director General de Investigación y Posgrado las siguientes:

1. Coordinar y regular las actividades de investigación y posgrado.
2. Gestionar el financiamiento para la ejecución de proyectos de investigación.
3. Formular y ejecutar programas de capacitación en investigación científica, en saberes ancestrales y programación de posgrados.
4. Supervisar y evaluar el desempeño de los Institutos Superiores de Investigación y de Posgrados.
5. Crear y administrar el sistema de monitoreo y evaluación de los proyectos de

investigación científica y los programas de posgrado con fines de certificación de calidad.

6. Proponer políticas de investigación científica, tecnológica, humanística y artística y de posgrado, en función de las demandas de transformación y superación de los problemas nacionales.
7. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de difusión interna, nacional e internacional, de las actividades y resultados de la investigación y los posgrados en la Universidad, en coordinación con la Dirección de Comunicación y Cultura.
8. Proponer y supervisar la elaboración y aplicación de los reglamentos generales de investigación y de posgrados.
9. Proponer reglamentos que regulen el funcionamiento del nivel de posgrado en coordinación con los institutos.
10. Proponer y vigilar el cumplimiento de las regulaciones relativas a la dedicación del docente en la ejecución de proyectos de investigación, y en la gestión y administración de la ciencia.

11. Analizar, evaluar y pronunciarse sobre la actividad investigativa de las diferentes unidades académicas y proponer el otorgamiento de incentivos o de correctivos administrativos.
12. Gestionar recursos financieros en los niveles superiores y de cooperación.
13. Mantener actualizada una base de datos de las ofertas de cooperación nacional e internacional en investigación y posgrado.
14. Informar previamente la aprobación de los proyectos de investigación a la Comisión Académica del Honorable Consejo Universitario.
15. Las demás que le señalen la ley, el Estatuto y los reglamentos vigentes.

### Del Posgrado

**Art. 65. Objetivo.** Desarrollar la formación profesional especializada de la más alta calificación científica, así como la investigación humanística, artística, científica y tecnológica. Su aprobación y desarrollo serán rigurosos

mediante la concientización de su elevado nivel académico y ético. Acceden a estos estudios los aspirantes con título profesional de tercer nivel o de posgrado.

**Art. 66. Títulos y Grados.** La Universidad Central del Ecuador, por medio de sus Facultades, ofrece a los profesionales los siguientes títulos, y grados de cuarto nivel:

Títulos de: diploma superior y especialista; y los grados de: maestría, especialista médico, especialista odontólogo, y doctorado.

**Art. 67. Regulación.** Los programas de posgrado serán autorizados por el Honorable Consejo Universitario, con informe de la Comisión Académica. Se iniciarán luego de ser aprobados por el CONESUP.

### Del Instituto Superior de Posgrado

**Art. 68. Definición.** Es la unidad académica encargada de planificar, con carácter inter-

disciplinario e interinstitucional, programas de doctorado de cuarto nivel, programas de maestría, especialista en ciencias, especialistas médicos y odontólogos que respondan a las necesidades de desarrollo institucional y del país.

**Art. 69. Dirección.** Estará presidida por el Director, designado por el Rector de la Universidad. Debe poseer título de Doctor de cuarto nivel, experiencia en gestión de programas de investigación y capacitación por lo menos durante cinco años. Haber publicado los resultados de sus investigaciones en revistas especializadas e indexadas. Desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva, y es de libre nombramiento y remoción.

**Art. 70.** El Instituto Superior de Posgrado dependerá de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

**Art. 71. Funciones.** Son funciones del Instituto Superior de Posgrado:

1. Identificar la demanda de programas de doctorado.
2. Formular los programas de posgrado de acuerdo con la normativa vigente.
3. Seleccionar a los participantes de los programas que realice el Instituto Superior de Posgrado.
4. Monitorear y evaluar el desarrollo de los programas, que garanticen su calidad.
5. Elaborar y presentar a la Comisión Académica, para su aprobación, el régimen académico de los doctorados de cuarto nivel.
6. Coordinar con la Dirección General de Investigación y Posgrado la gestión de financiamiento, la formulación y ejecución de los programas de capacitación, y la difusión de resultados.
7. Presentar informes anuales de actividades a la Dirección General de Investigación y Posgrado.

## **De la investigación**

**Art. 72. La investigación.** Constituye el eje transversal de la enseñanza aprendizaje, y tiene como objetivos:

1. Contribuir al avance de la ciencia básica, aplicada, humanística, artística, incluyendo saberes ancestrales, con total respeto al ser humano y a la naturaleza, por medio de investigaciones transdisciplinarias.
2. Fomentar la generación, aplicación y difusión de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, así como el rescate de los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que coadyuven al avance de la producción nacional y frenen la pérdida de los recursos naturales.
4. Colaborar en la solución de los problemas de la sociedad ecuatoriana, para mejorar sus niveles de salud, alimentación y calidad de vida.
5. Elevar la preparación de docentes, investigadores y estudiantes, que propicien la creación de una cultura y espíritu científicos, éticos y socialmente responsables.
6. Impulsar la formación de colectivos de investigación interdisciplinarios.
7. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

## Instituto Superior de Investigación

**Art. 73. Definición.** Unidad académica encargada de formular, coordinar y ejecutar proyectos de investigación en ciencias, tecnologías, artes y humanidades.

**Art. 74. Objetivos.** Como parte del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales le corresponde:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, elevar la eficiencia y productividad, mejorar la calidad de vida, y contribuir a la realización del buen vivir.

**Art. 75. Organización.** Formarán parte del Instituto Superior de Investigación, los equipos de investigación que trabajan en áreas estratégicas.

**Art. 76. Dirección.** El Instituto está presidido por el Director, designado por el Rector de la Universidad; deberá poseer título de doctor de cuarto nivel, experiencia de cinco años en dirección de equipos de investigación.

Haber publicado los resultados de sus investigaciones en revistas especializadas e indexadas. Desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva, y será de libre nombramiento y remoción.

**Art. 77.** El Instituto Superior de Investigación dependerá de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

**Art. 78. Funciones:**

1. Identificar líneas prioritarias de investigación, y conformar equipos multi, ínter y transdisciplinarios para su ejecución.
2. Evaluar las consistencias metodológica, técnica y científica de los proyectos del Instituto Superior.

3. Monitorear y evaluar el desarrollo de las investigaciones para garantizar su calidad y oportunidad.
4. Gestionar el intercambio de investigadores y de programas de investigación a nivel nacional e internacional.
5. Promover la integración de la Universidad Central del Ecuador en las redes nacionales e internacionales de investigación.
6. Coordinar con la Dirección General de Investigación y Posgrado, la gestión del financiamiento, la formulación, la ejecución de los programas de capacitación y la difusión de sus resultados.
7. Presentar informes semestrales de actividades a la Dirección General de Investigación y Posgrado.

**Art. 79.** Talento humano y recursos materiales para la investigación

1. La investigación universitaria se realizará, de manera preferente, con el concurso de los profesores investigadores, que tienen

la obligación de presentar y difundir resultados.

2. El Honorable Consejo Universitario constituirá un fondo para el fomento de las actividades de investigación y difusión proveniente del presupuesto universitario, de las asignaciones del Estado y de organismos públicos o privados nacionales e internacionales.
3. Los recursos científicos y tecnológicos propios, y los que se adoptaren por contribución del Estado y de organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, se concentrarán en una unidad específica. Excepcionalmente se dispondrán en las facultades, en respuesta a los fines y programas de su exclusiva competencia.

### **Instituto de Ciencias Básicas y Centros Universitarios**

**Art. 80. Objetivo.** El Instituto es responsable de impartir instrucciones, conocimientos, teorías, ensayos experimentales, técnicas y procedimientos ajustados a los métodos científicos.

Deberá evaluar en la disciplina pertinente a los estudiantes que reciben sus asignaturas.

Estará integrado por los profesores de las disciplinas generales y básicas que se imparten en las áreas del conocimiento de humanidades, artes, ciencias sociales, ciencias de la vida, ciencias físicas y matemáticas.

Cuenta con las siguientes unidades operativas: Unidad de Física, Unidad de Matemática, Unidad de Biología, Unidad de Química, Unidad de Estudios Sociales, y las demás que se crearen. Depende del Vicerrectorado Académico de Investigación y Posgrado.

**Art. 81.** El Director del Instituto de Ciencias Básicas será designado por el Honorable Consejo Universitario, de una terna presentada por el Rector, de entre los profesores principales del Instituto con título o grado de cuarto nivel; durará dos años en sus funciones, y podrá ser reelegido por una vez.

El Director ejercerá sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otra dignidad en la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 82.** Son obligaciones y atribuciones del Director:

1. Supervisar las actividades del Instituto de Ciencias Básicas y el desarrollo de los programas académicos correspondientes.
2. Presentar el informe de actividades en forma trimestral al Vicerrectorado Académico, elevar a conocimiento de los Consejos Directivos de las Facultades, y proponer las recomendaciones para el mejoramiento de los sistemas de enseñanza y de evaluación del aprendizaje.

**Art. 83.** Son funciones del Instituto de Ciencias Básicas:

1. Planificar, ejecutar y evaluar, en coordinación con las Facultades, los programas de estudio de enseñanza – aprendizaje e in-

vestigación de las ciencias generales y básicas.

2. Producir material didáctico, guías de laboratorio, manuales y textos.
3. Organizar y desarrollar cursos y seminarios de capacitación, nivelación y actualización para docentes, en coordinación con el Instituto Universitario de Capacitación Pedagógica.
4. Participar en la elaboración de las pruebas de admisión y en los programas de los cursos propedéuticos, en las áreas de su competencia.
5. Difundir experiencias científicas y tecnológicas.
6. Realizar consultoría y asesoramiento para la sociedad.
7. Coordinar sus actividades con la Dirección General Académica
8. Proporcionar servicios de laboratorio, trabajos prácticos en talleres y de biblioteca.
9. Evaluar conocimientos, destrezas y habilidades de los estudiantes.
10. Proponer a la Comisión Académica cambios curriculares.

11. Participar en la selección de docentes de las disciplinas generales y básicas.

### **Del Centro Universitario de Idiomas**

**Art. 84.** Este Centro será responsable de acreditar la suficiencia de los estudiantes, e impartir los cursos, módulos y niveles del idioma inglés u otras lenguas.

Estará coordinado por un profesor designado por el Honorable Consejo Universitario, de una terna presentada por el Rector.

Dependerá del Vicerrectorado Académico de Investigación y Posgrado.

### **Del Centro Universitario de Deportes, Cultura Física y Recreación**

**Art. 85.** Se encarga de planificar, difundir, incentivar y desarrollar diversas disciplinas deportivas y actividades recreativas, con el fin de atender e integrar a estudiantes, docentes

y empleados que deseen participar en ellas de manera opcional.

**Art. 86.** El Director del Centro Universitario de Deportes, Cultura Física y Recreación será designado por el Honorable Consejo Universitario, de una terna presentada por el Rector de entre los profesores principales con título o grado de cuarto nivel. Durará tres años en sus funciones y no podrá ser reelegido, sino pasado un período.

**Art. 87.** Es responsabilidad del Centro Universitario de Deportes, Cultura Física y Recreación la vinculación progresiva con la sociedad, y dar prioridad a las necesidades de cultura física de la Comunidad Universitaria. El Centro depende del Vicerrectorado Académico.

### **Áreas del Conocimiento**

**Art. 88.** Las Facultades se organizan en las siguientes Áreas del Conocimiento:

1. Área de Humanidades, Artes y Deportes: Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; Facultad de Artes; Centro Universitario de Deportes, Cultura Física y Recreación.
2. Área de Ciencias de la Vida: Facultad de Ciencias Médicas; Facultad de Odontología; Facultad de Ciencias Agrícolas; Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Facultad de Ciencias Químicas, y Facultad de Ciencias Psicológicas.
3. Área de Ciencias Sociales: Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales; Facultad de Comunicación Social; Facultad de Ciencias Administrativas, y Facultad de Ciencias Económicas.
4. Área Físico–Matemática: Facultad de Ingeniería, Ciencias Físicas y Matemática; Facultad de Ingeniería en Geología Minas, Petróleos y Ambiental; Facultad de Arquitectura y Urbanismo, y Facultad de Ingeniería Química.

Las Facultades estarán representadas en las Áreas por los Vicedecanos, y nombrarán para cada una un coordinador de las actividades académicas.

**Art. 89.** Funciones de las Áreas.

1. Armonizar el trabajo académico de las facultades que constituyen las diferentes Áreas del Conocimiento.
2. Coordinar los planes, programas y diseños curriculares de las carreras universitarias que ofrecen las facultades que conforman las correspondientes Áreas del Conocimiento.
3. Coordinar los sistemas de estudios de pregrado, de promoción, de egresamiento y de posgrado que atañen a cada una de las Áreas del Conocimiento.
4. Incentivar y regular la formación de grupos de investigación inter y transdisciplinarios en el pregrado y posgrado.

## *Capítulo tercero*

### **Las Facultades**

**Art. 90. Gobierno de las Facultades.** El gobierno de las Facultades, se ejercerá a través de los siguientes órganos colegiados y autoridades:

Consejo Directivo  
Decano  
Consejo Académico  
Vicedecano  
Consejo de Carrera  
Director de Carrera.

#### **Consejo Directivo de la Facultad**

**Art. 91. Integración.** Estará integrado por los siguientes miembros:

El Decano, que lo preside  
El Vicedecano  
Dos Vocales docentes principales  
Dos Vocales estudiantiles principales

Un Vocal principal por los empleados y trabajadores

Los vocales principales tendrán sus respectivos alternos que intervendrán en caso de ausencia o excusa del o la principal.

La jerarquía de los vocales docentes corresponde a la antigüedad en el ejercicio de la docencia en la Universidad Central del Ecuador, en calidad de profesores titulares.

Serán miembros del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, los Directores de Carrera, el representante estudiantil al Honorable Consejo Universitario, y los Presidentes de las Asociaciones de Docentes, Estudiantes y Empleados y Trabajadores de la Facultad.

En aquellas facultades en las cuales existan más de tres carreras, los Directores de Carrera deberán elegir dos representantes principales y dos alternos de entre todos los Directores, quienes integrarán el Consejo Directivo con

voz. Igual procedimiento se aplicará para la representación de las Asociaciones de Estudiantes.

**Art. 92. Requisitos.** Para ser miembros del Consejo Directivo en representación de los integrantes de la Comunidad Universitaria de la Facultad se requiere:

Que los Vocales docentes sean profesores principales elegidos por votación universal, secreta y directa de entre los profesores titulares con más de un año de servicio. Cuando se demuestre que no hay profesores principales que cumplan los requisitos, pueden ser elegidos los profesores agregados.

Que los Vocales estudiantiles sean estudiantes que hayan aprobado los cuatro primeros semestres o dos primeros años de la carrera o ciclos equivalentes, y que cumplan los requisitos de la Ley Orgánica de Educación Superior. Serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los estudian-

tes de la Facultad respectiva que hayan aprobado el primer año o ciclo de estudios correspondientes.

El Vocal de los empleados y trabajadores será elegido de entre quienes conforman el estamento, con nombramiento definitivo de más de un año, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria.

**Art. 93. Duración.** Los Vocales docentes del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, los vocales estudiantiles y de empleados y trabajadores duran un año y podrán ser reelegidos por una sola vez. Los vocales estudiantiles, si reprobaren una asignatura, ciclo o año lectivo, o no se matriculasen en el siguiente período, pierden la dignidad, y entonces se llamará al respectivo suplente.

**Art. 94. Atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo.** Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

1. Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la Facultad.
2. Formular y reformar los reglamentos internos de la Facultad y someterlos a la aprobación del Honorable Consejo Universitario.
3. Aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes curriculares, en coordinación con la Dirección General Académica.
4. Solicitar al Rector la creación o supresión de carreras, institutos y empresas de autogestión, de acuerdo con los requerimientos académicos de la Facultad.
5. Solicitar al Honorable Consejo Universitario el título de Profesor Honorario y de Doctor Honoris Causa a favor de personalidades nacionales o extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Universidad, al país y a la humanidad, en el campo de la ciencia, arte y la cultura, con sujeción a los reglamentos pertinentes.
6. Convocar a concurso de merecimientos y oposición para la provisión de cátedras de

- acuerdo con la ley, el Estatuto y el reglamento correspondiente.
7. Informar a la Comisión Académica sobre los trámites de reconocimiento, homologación, revalidación e inscripción de títulos y grados académicos obtenidos en el exterior.
  8. Solicitar al Rector la contratación de profesores para el desempeño docente en actividades de excepción.
  9. Solicitar al Rector el nombramiento de los directores que dependan de la Facultad, seleccionados de una terna presentada por el Decano.
  10. Aprobar la proforma presupuestaria de la Facultad y sus reformas, para someterlas a consideración de la Comisión Económica del Honorable Consejo Universitario.
  11. Resolver, en la instancia respectiva, sanciones a profesores y estudiantes, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos.
  12. Resolver en última instancia, toda petición estudiantil referente a matrículas, pases, exámenes, grados, calificaciones y asistencia.

13. De las resoluciones del Consejo Directivo, los docentes pueden apelar ante la Comisión Académica en el término de tres días, luego de haber sido notificados.
14. Conformar las comisiones especiales que considere necesarias.
15. Proponer a la Comisión Jurídica del Honorable Consejo Universitario los nombres de los docentes que pueden acogerse al Año Sabático, según el Reglamento.
16. Aprobar y resolver las recomendaciones del Consejo Académico.
17. Conocer y resolver sobre los informes de labores del Decano, del Vicedecano y de los Directores de Carrera.
18. Las demás establecidas por la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

### Del Decano

**Art. 95. El Decano.** El Decano es la autoridad ejecutiva de la Facultad. Desempeña sus funciones a tiempo completo. Será elegido para un período de cuatro años, por votación

universal, secreta y directa de los miembros de la Comunidad Universitaria de la Facultad; esto es, docentes titulares con más de un año, estudiantes desde el tercer ciclo o su equivalente, y empleados con más de un año de nombramiento definitivo. No podrá ser reelegido, y su función es incompatible con otra dignidad o cargo.

**Art. 96. Requisitos.** Para ser Decano se requiere:

1. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos civiles y políticos.
2. Formar parte de la planta docente de la Facultad.
3. Tener título de tercer nivel en relación con las carreras que se imparten en la Facultad, y grado de cuarto nivel, debidamente registrados en el CONESUP.
4. Haber ejercido la docencia en la Facultad por un tiempo no menor de diez años; de los cuales, por lo menos dos, en la categoría de profesor principal.

**Art. 97. Ausencias y reemplazos.** En caso de ausencia o falta temporal del Decano, le sustituye el Vicedecano.

En caso de incapacidad definitiva, destitución o renuncia aceptada del Decano, asumirá el cargo el Vicedecano, hasta completar el período para el cual fue elegido el titular.

**Art. 98. Obligaciones y atribuciones.** Son obligaciones y atribuciones del Decano:

1. Presidir el Consejo Directivo y otras unidades y organismos de la Facultad, cuando esté presente.
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad.
3. Integrar el Honorable Consejo Universitario y las comisiones para las que sea designado.
4. Enviar a la Dirección General Académica el diseño de todas las carreras que ofrece la Facultad en sus diferentes modalidades.

5. Supervisar el diseño y desarrollo del currículo por semestres y la valoración por créditos.
6. Asegurar el cumplimiento de los programas de prácticas preprofesionales y de la vinculación con la sociedad e inserción laboral.
7. Conceder licencia al personal docente y a los empleados y trabajadores de la Facultad, hasta por quince días, y por una sola vez en el año.
8. Resolver en primera instancia sobre sanciones a los y las estudiantes, egresados, empleados y trabajadores, de conformidad con este Estatuto y los Reglamentos.
9. Resolver, en segunda instancia, toda demanda estudiantil referente a matrículas, exámenes, grados y calificaciones, así como pases de universidades, facultades, carreras y escuelas.
10. Informar semestralmente, y por escrito, al Consejo Directivo y a la sociedad sobre sus actividades.
11. Convocar cada quince días a sesiones ordinarias del Consejo Directivo, y a extraordinarias cuando el caso así lo demandare.

12. Autorizar pasantías técnicas a los estudiantes de la Facultad.
13. Supervisar la ejecución de los planes operativos de las Carreras y demás unidades académicas de la Facultad.
14. Proponer a la Comisión Jurídica del Honorable Consejo Universitario los nombres de los docentes que pueden acogerse al Año Sabático, según el reglamento.
15. Las demás señaladas en este Estatuto y sus Reglamentos.

### Consejo Académico

**Art. 99.** Es el órgano colegiado de coordinación académica, de investigación y asesoría permanente de la Facultad.

Estará constituido por los siguientes miembros:

El Vicedecano, que lo preside  
 Los Directores de Carreras y el Director del Instituto de Investigación y Posgrado

Los Representantes Estudiantiles al Consejo Directivo.

En aquellas facultades que tengan una sola Carrera, el Consejo Directivo, a petición del Vicedecano, designará tres docentes titulares como miembros de Consejo Académico, quienes durarán dos años en sus funciones, y pueden ser designados nuevamente. En aquellas Facultades que tengan más de tres carreras, los Directores de carreras elegirán dos Representantes Principales y dos Alternos, para integrar el Consejo Académico.

**Art. 100. Funciones.** Son funciones del Consejo Académico:

1. Presentar propuestas para actualizar los planes y programas de estudio de las carreras.
2. Informar al Consejo Directivo por medio del Decano sobre la concesión de los años sabáticos, becas y ascensos de categoría de los docentes.

3. Mantener un sistema de evaluación del desempeño de los docentes.
4. Organizar, supervisar e informar al Consejo Directivo sobre los concursos docentes para provisión de cátedras.
5. Dirigir la edición de la revista y demás publicaciones de la Facultad.
6. Las demás que señala el Estatuto y los Reglamentos.

### Del Vicedecano

**Art. 101. El Vicedecano.** Es el encargado de planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas, de investigación, de posgrado de las Carreras e Institutos de la Facultad. Desempeñará sus funciones a tiempo completo. Es elegido en la misma papeleta del Decano, por votación universal directa y secreta de los miembros de la Comunidad Universitaria de la Facultad, para un período de cuatro años, y no podrá ser reelegido.

**Art. 102. Requisitos.** Para ser Vicedecano deberá reunir los mismos requisitos señalados para Decano.

**Art. 103. Obligaciones y atribuciones.** Son funciones del Vicedecano:

1. Presidir el Consejo Académico de la facultad.
2. Aplicar los Sistemas de Capacitación y Evaluación del Desempeño Docente en coordinación con la Dirección General Académica.
3. Informar al Consejo Académico sobre las solicitudes de Año Sabático y becas.
4. Conocer e informar al Consejo Académico sobre las solicitudes de ascensos e incrementos de carga horaria de los docentes.
5. Controlar la aplicación del Sistema de Evaluación de Rendimiento Estudiantil.
6. Velar por la adecuada utilización de aulas, laboratorios, bibliotecas, campos docentes, y demás espacios de la facultad.
7. Coordinar las actividades académicas y de investigación con la Dirección General

Académica y con la Dirección General de Investigación y Posgrado.

8. Proponer alternativas de solución sobre los asuntos académicos y de investigación que se sometan a su consideración.
9. Presidir el Comité Académico de Posgrado e Investigación.
10. Fomentar la participación de la Facultad en eventos académicos, culturales y científicos.
11. Integrar el Honorable Consejo Universitario.
12. Favorecer la participación estudiantil en el proceso académico.
13. Las demás acciones previstas en la ley, el Estatuto y sus reglamentos, y las que le señalare el Decano.

**Art. 104. Ausencias y reemplazos.** En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicedecano, asumirá sus funciones el Primer Vocal Principal del Consejo Directivo más antiguo en el ejercicio de la docencia universitaria. En caso de ausencia definitiva y simultánea del Decano y Vicedecano, asumirán estas funciones, en su orden, los vocales principales más

antiguos en el ejercicio de la docencia. En un plazo de treinta días improrrogables, se convocará a elecciones para un nuevo período de Decano y Vicedecano.

De producirse ausencia definitiva de todos los miembros del Consejo Directivo, el Rector encargará el Decanato al profesor más antiguo de la Facultad, quien en el lapso de treinta días convocará a elecciones para conformar el cuerpo docente del Consejo Directivo.

### Consejo de Carrera

**Art. 105. Funciones.** El Consejo de Carrera se encargará de la administración académica en el ámbito de su competencia y asesorará al Director de Carrera. Los docentes que integren el Consejo de Carrera durarán en sus funciones dos años, y los representantes estudiantiles un año.

**Art. 106. Integración.** Estará integrado por el Director de la Carrera correspondiente, quien lo pre-

sidirá; dos profesores designados por el Consejo Directivo, de la terna presentada por el Director de Carrera; los dos mejores estudiantes como principal y alterno, respectivamente, de los cuatro últimos semestres o ciclos correspondientes.

### Director de Carrera

**Art. 107. Director de Carrera.** Será la autoridad ejecutiva de la Carrera y desempeñará sus funciones a tiempo completo. Requiere tener una categoría de profesor Principal o Agregado. Tener título de tercer nivel en relación con las carreras que se imparten en la Facultad, título o grado de cuarto nivel, y haber ejercido la docencia al menos por cinco años.

Será elegido para un período de cuatro años por votación universal, secreta y obligatoria de docentes titulares de la Carrera respectiva con más de un año, por los estudiantes de la Carrera desde el tercer ciclo o su equivalente, y por los empleados y trabajadores con un año de nombramiento titular. No podrá ser reele-

gido, y su función es incompatible con otra dignidad o cargo.

**Art. 108. Obligaciones y atribuciones.** Son obligaciones y atribuciones del Director de Carrera:

1. Integrar el Consejo Directivo de la Facultad, cuando ésta tenga tres o menos carreras.
2. Integrar el Consejo Académico de la Facultad.
3. Presidir el Consejo de Carrera.
4. Elaborar y evaluar el plan operativo de la carrera.
5. Administrar la carrera y los procesos académicos.
6. Actualizar los planes y programas de estudio de las carreras, y coordinar esta actividad con el Consejo Académico.
7. Organizar seminarios, conferencias y demás actos académicos, mediante autorización del Decano.
8. Solicitar al Decano la imposición de sanciones a profesores, estudiantes y trabajadores de la Carrera.

9. Conocer y resolver, en primera instancia, toda petición académica estudiantil.
10. Presentar cada semestre al Consejo Directivo el informe escrito de labores.
11. Las demás que señalan este Estatuto y los Reglamentos.

**Art. 109. Ausencias y reemplazos.** En caso de ausencia temporal del Director de Carrera, ejercerá sus funciones el profesor principal más antiguo de la Carrera.

En caso de ausencia definitiva del Director, el profesor más antiguo que asume las funciones convocará a elecciones en un plazo máximo de treinta días para designar al nuevo Director de Carrera.

En las facultades que tuvieren una sola Carrera, las funciones de Director de Carrera las ejecutará el Vicedecano.

## Del Instituto de Investigación y Posgrado

**Art. 110. Finalidad.** Es la unidad académica destinada al ejercicio de la docencia, investigación científica y tecnológica, de pregrado y posgrado. Deberá ejecutar, gestionar y asesorar proyectos específicos. Se regirá por los reglamentos aprobados por el Honorable Consejo Universitario y la normativa pertinente del Consejo Nacional de Educación Superior. El Instituto tendrá su reglamento interno. En cada facultad funcionará sólo una unidad académica con la designación de Instituto de Investigación y Posgrado.

**Art. 111. Director.** El Instituto tiene su Director nombrado por el Rector, de una terna remitida por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, y es de libre nombramiento y remoción. Dura cuatro años en sus funciones y no podrá ser reelegido. Su desempeño es incompatible con otra dignidad o cargo.

**Art. 112. Requisitos.** El Director del Instituto de Investigación y Posgrado deberá ser docente principal o agregado, con título o grado de cuarto nivel y con experiencia académica e investigativa, de al menos cinco años.

Los Directores de Institutos Superiores de Investigación y Posgrado deberán reunir los mismos requisitos exigidos al Director de Carrera.

**Art. 113. Funciones del Instituto.** Tiene como misión el desarrollo y profundización de la investigación, la ciencia, la tecnología, las artes y la cultura, correspondientes a cada una de las facultades. Además, la planificación, investigación, ejecución y evaluación de programas de posgrado a nivel de diplomados superiores, especialistas, y maestrías. Con sistematización permanente y reconocimiento de la realidad nacional, contribuirá de manera efectiva a la solución de los problemas de la sociedad.

## Las Carreras

**Art. 114. Naturaleza.** Carrera es la unidad académica responsable de la planificación, ejecución y evaluación del desarrollo de la formación necesaria para el desempeño pleno del ejercicio de una profesión. Estará sustentada en la investigación científica, tecnológica, social y la vinculación permanente con la sociedad.

La estructura curricular de las carreras de pregrado comprende los siguientes ejes de formación:

1. Humanístico. Conducente a la formación de la persona.
2. Básico. Abarca los fundamentos de las ciencias que preparan al estudiante en el pensamiento reflexivo y crítico.
3. Profesional. Comprende el dominio de las teorías, principios, métodos y tecnologías de la profesión.
4. Vinculación con la Sociedad. Corresponde a la práctica preprofesional, pasantías, estancias, ayudantías, u otros.

5. Optativo. Incluye estudios complementarios de la Carrera.

**Art. 115. Régimen.** La Carrera se desarrollará mediante el período semestral, y de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico vigente aprobado por el CONESUP.

**Art. 116. Funcionamiento.** El funcionamiento de las carreras en las diferentes facultades se regirá por el reglamento correspondiente.

### Secretario-Abogado

**Art. 117. Secretario Abogado.** Las facultades tendrán un Secretario Abogado, que debe ser un profesional en Derecho, con experiencia mayor a cuatro años en el campo administrativo universitario, y con título o grado de cuarto nivel en los campos de su competencia. Será nombrado por el Rector, de una terna presentada por el Consejo Directivo. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, y será de libre nombramiento y remoción.

**Art. 118. Obligaciones y atribuciones.** Son obligaciones y atribuciones del Secretario Abogado de la Facultad:

1. Actuar como Secretario del Consejo Directivo; llevar las actas correspondientes y las comunicaciones oficiales.
2. Asesorar jurídicamente a las autoridades de la Facultad.
3. Informar sobre aspectos de derecho que le soliciten las autoridades universitarias.
4. Suministrar la información requerida por la Procuraduría del plantel.
5. Legalizar y tramitar las resoluciones de las autoridades de la Facultad.
6. Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos de la Facultad.
7. Custodiar y mantener actualizados los libros, registros y archivos de la Facultad.
8. Extender certificados relativos a la actividad académica, docente y administrativa de la Facultad.
9. Organizar y controlar la correspondencia oficial.

10. Legalizar las actas de grado, las calificaciones y los títulos.
11. Desempeñar otras funciones que le delegue el Decano.
12. Patrocinar la defensa de la Universidad Central del Ecuador en los juicios en los que tenga interés la facultad correspondiente.
13. Las demás que señalen la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

## TÍTULO IV

### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### *Capítulo primero* Carácter y Estructura

**Art. 119. Carácter.** La organización administrativa es democrática y participativa. Se regirá por los principios de planificación estratégica, debate y consenso en el diseño de las políticas, descentralización y desconcentración en la ejecución.

**Art. 120. Estructura.** La organización administrativa de la Universidad Central del Ecuador tiene la siguiente estructura:

Rectorado  
 Vicerrectorado Administrativo y Financiero  
 Comisión Jurídica  
 Comisión Económica  
 Comisión Administrativa y de Control  
 Dirección General Administrativa

Dirección General Financiera  
 Dirección de Planeamiento Universitario  
 Dirección de Planificación Física y Mantenimiento.

### **Del Vicerrector Administrativo y Financiero**

**Art. 121. Vicerrector Administrativo y Financiero.** Son funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero:

1. Ejercer las funciones de Rector por encargo de esta autoridad.
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y económico-financieras de la Universidad Central del Ecuador, en coordinación con las unidades respectivas.
3. Proponer al Honorable Consejo Universitario, por medio de las respectivas comisiones permanentes, sistemas, métodos y procedimientos administrativos y financie-

ros para optimizar la gestión de la Universidad Central del Ecuador.

4. Proponer al Honorable Consejo Universitario, por medio de las respectivas comisiones permanentes, proyectos de reforma a la estructura orgánico-funcional de la institución.
5. Supervisar y controlar el funcionamiento de las Direcciones Generales Administrativa y Financiera, Dirección de Planeamiento, Dirección de Tecnología, Información y Telecomunicaciones, Dirección de Planificación Física y Mantenimiento.
6. Dirigir la elaboración de la pro forma presupuestaria anual de la Universidad Central del Ecuador y proponer reformas cuando fueren pertinentes.
7. Presentar semestralmente al Rector informes sobre la actividad administrativa, económica, financiera, la evaluación presupuestaria e informática.
8. Controlar el cumplimiento de las obligaciones económicas y financieras del Estado con la Universidad, y de ésta con otras entidades.

9. Proponer proyectos de financiamiento y de autogestión a la Comisión Económica, con conocimiento del señor Rector.
10. Conceder licencias al personal docente y administrativo desde dieciséis y hasta treinta días, como máximo, una vez al año.
11. Presidir las Comisiones Económica, Jurídica, y Administrativa y de Control.
12. Efectuar propuestas de desarrollo organizacional, desconcentración y descentralización.
13. Promover políticas de aseguramiento del patrimonio de la Universidad Central del Ecuador.
14. Las demás señaladas en la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 122.** Las siguientes Comisiones Permanentes del Honorable Consejo Universitario: Comisión Jurídica, Comisión Económica y Comisión Administrativa y de Control, serán presididas por el Vicerrector Administrativo y

Financiero, y se integrarán con miembros del HCU elegidos en la primera sesión de enero de cada año.

Sesionarán ordinariamente una vez por semana y, en forma extraordinaria, cuando las convoque el Vicerrector, o a petición escrita de la mitad de sus integrantes.

Sus funciones y atribuciones se fijarán en el Reglamento General de Funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Honorable Consejo Universitario.

## *Capítulo segundo*

### **Dependencias Administrativas del Vicerrectorado Administrativo y Financiero**

#### **Dirección General Administrativa**

**Art. 123. Dirección General Administrativa.** Estará a cargo del Director General Administrativo, que es nombrado por el Rector. Ejerce-

rá sus funciones con dedicación exclusiva, y será de libre nombramiento y remoción.

**Art. 124. Requisitos.** Para ser Director General Administrativo se requiere:

1. Ser ecuatoriano y estar en goce de sus derechos de ciudadanía.
2. Poseer título o grado de cuarto nivel en Administración, Economía, Derecho Administrativo, Psicología Industrial o ciencias afines.
3. Tener experiencia en administración universitaria o gestión pública.
4. Haber ejercido la profesión, por lo menos, seis años antes de la fecha de su nombramiento.

**Art. 125. Funciones.** El Director General Administrativo desempeñará las siguientes funciones:

1. Administrar al personal de la Universidad Central del Ecuador mediante los subsiste-

mas de planificación de recursos humanos, clasificación de puestos, reclutamiento y selección de personal, capacitación y desarrollo profesional; y, evaluación de desempeño de los servidores universitarios en el campo administrativo.

2. Proporcionar apoyo a las actividades administrativas, de personal, logísticas, y de seguridad de la Universidad y de las unidades académicas.
3. Dirigir y controlar el sistema de Compras Públicas y el abastecimiento de bienes y servicios.
4. Administrar el Sistema de Seguridad de la Universidad Central del Ecuador.
5. Controlar la aplicación de leyes, normas, reglamentos, resoluciones, procedimientos y disposiciones que regulen el desempeño de los servidores universitarios.
6. Comunicar a la Comunidad Universitaria las normas, reglamentos y procedimientos administrativos vigentes en la institución, así como las disposiciones del Rector y del Vicerrector Administrativo y Financiero.

7. Proponer a la Comisión Administrativa y de Control sistemas y métodos administrativos para optimizar el funcionamiento de la Universidad Central del Ecuador.
8. Realizar evaluaciones administrativas permanentes a los servidores universitarios.
9. Informar semestralmente al Vicerrector Administrativo y Financiero sobre las actividades cumplidas.
10. Mantener un sistema de control que garantice la integridad y la buena conservación de los bienes de la Universidad Central del Ecuador.
11. Conceder licencias y permisos por un plazo de hasta quince días a los servidores universitarios, por una sola vez.
12. Las demás que señalan la ley, este Estatuto y los Reglamentos.

**Art. 126. La Red de Seguridad.** Es la dependencia encargada de vigilar los predios universitarios. Velará por la seguridad de los universitarios, así como de sus bienes. Dependerá de la Dirección General Administrativa.

## Dirección General Financiera

**Art. 127. Dirección General Financiera.** Estará a cargo del Director General Financiero que es nombrado por el Rector; ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y es de libre nombramiento y remoción.

**Art. 128. Requisitos.** Para ser Director General Financiero se requiere:

1. Ser ecuatoriano y estar en goce de sus derechos de ciudadanía.
2. Poseer título o grado de cuarto nivel en Administración, Auditoría, Ingeniería Financiera, Economía o ciencias afines.
3. Tener experiencia en administración financiera universitaria o gestión pública en finanzas.
4. Haber ejercido la profesión, por lo menos, seis años antes de la fecha de su nombramiento.

**Art. 129. Funciones.** El Director General Financiero desempeñará las siguientes funciones:

1. Administrar el sistema de contabilidad, y efectuar mensualmente la consolidación contable con la información de todas las unidades académicas y administrativas.
2. Proporcionar apoyo a las actividades financieras de la Universidad y de las unidades académicas.
3. Elaborar la pro forma presupuestaria anual de la Universidad Central del Ecuador, y administrar los sistemas de gestión financiera y de remuneraciones.
4. Analizar, interpretar y presentar semestralmente los estados financieros de la Universidad Central del Ecuador al Vicerrector Administrativo y Financiero.
5. Informar al Rector y Vicerrector Administrativo y Financiero, hasta el 15 de febrero de cada año, los resultados de la gestión económico-financiera, conjuntamente con la evaluación presupuestaria del año inmediato anterior.
6. Mantener un sistema de control sobre las recaudaciones que le corresponden a la Universidad Central del Ecuador y gestionar su recuperación oportuna.

7. Presentar al Vicerrector Administrativo y Financiero informes mensuales sobre los resultados obtenidos por las empresas de autogestión.
8. Informar al Vicerrector Administrativo y Financiero sobre la creación o supresión de empresas de autogestión, en coordinación con las unidades académicas.
9. Efectuar los pagos de contribuciones, impuestos y retenciones al Estado y a entidades privadas, en las fechas establecidas.
10. Mantener un plan integrado para el control de las operaciones de carácter financiero que ejecutan las unidades académicas y administrativas.
11. Aplicar un sistema de indicadores de gestión financiera y económica, y evaluar su cumplimiento.
12. Aplicar el sistema de control interno sobre el manejo económico – financiero en las dependencias de la Universidad Central del Ecuador.
13. Supervisar las actividades de los asistentes financieros de las unidades académicas.

14. Informar semestralmente al Vicerrector Administrativo y Financiero de las labores realizadas.
15. Integrar la Comisión Económica, con voz y sin voto.
16. Preparar los informes sobre los presupuestos de los proyectos de autogestión de las unidades académicas.
17. Preparar el plan anual de inversiones conjuntamente con las unidades académicas hasta el 15 de abril de cada año.
18. Colaborar en el diseño de las directrices presupuestarias conjuntamente con el Vicerrector Administrativo y Financiero.
19. Las demás que señalan las leyes, este Estatuto y los reglamentos.

### **Dirección de Planeamiento Universitario**

**Art. 130. Desarrollo Institucional.** El Plan de Desarrollo Institucional constituye el marco orientador de la acción de la Universidad Central del Ecuador, y procurará articularse con

las propuestas de desarrollo local, regional y nacional. El plan operativo anual contendrá las estrategias, objetivos, metas, actividades y presupuesto.

**Art. 131. Director.** La Dirección de Planeamiento Universitario dependerá del Vicerrectorado Administrativo y Financiero. Tendrá un Director que reúna iguales requisitos que los Directores Generales Administrativo o Financiero. Será designado por el Rector y ejercerá sus funciones a tiempo completo. Será de libre nombramiento y remoción.

**Art. 132. Requisitos.** Para ser Director de Planeamiento Universitario se requiere:

1. Ser ecuatoriano y estar en goce de sus derechos de ciudadanía.
2. Poseer grado o título de cuarto nivel en Administración, Ingeniería Financiera, Economía o ciencias afines.
3. Tener experiencia en planificación universitaria o planificación pública, de al menos un año.

4. Haber ejercido la profesión, por lo menos, seis años antes de la fecha de su nombramiento.

**Art. 133. Funciones.** La Dirección de Planeamiento Universitario tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar y coordinar el sistema de planificación universitaria.
2. Consolidar el plan de desarrollo institucional, y mantenerlo actualizado con la participación obligatoria de todas las unidades y dependencias de la institución.
3. Consolidar el plan operativo anual para el cumplimiento del plan de desarrollo institucional.
4. Evaluar permanentemente la ejecución del plan de desarrollo institucional, plan operativo anual, y proponer los ajustes pertinentes. Presentará de manera cuatrimestral el informe correspondiente al Vicerrector Administrativo y Financiero.
5. Elaborar y publicar en forma permanente las estadísticas universitarias, con el conocimiento de las autoridades.

6. Estandarizar metodologías de planificación y evaluación.
7. Supervisar y controlar el trabajo de la Oficina Universitaria de Documentación Estudiantil – OUDE.
8. Sistematizar los informes de evaluación solicitados por la SENPLADES.

**Art. 134. Plan de desarrollo institucional, plan operativo anual y presupuestos.** El plan de desarrollo institucional, el plan operativo anual y los presupuestos, aprobados por el Honorable Consejo Universitario, tendrán carácter obligatorio, y la responsabilidad de su ejecución recaerá en las autoridades de la correspondiente dependencia universitaria.

### **Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones**

**Art. 135. Objetivo.** La Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones tiene como objetivos la planificación, regulación, control y, en general, la gestión estratégi-

ca de los recursos tecnológicos orientados para el uso de la información y la generación del conocimiento en los procesos académicos, de investigación y administrativos de la Universidad Central del Ecuador, así como garantizar el óptimo funcionamiento de la infraestructura tecnológica instalada y sus servicios en la institución.

**Art. 136. Funciones.** Desempeñará las siguientes funciones:

1. Planificar e implementar soluciones tecnológicas que optimicen los procesos académicos, de investigación y administrativos de la Universidad Central del Ecuador.
2. Diseñar servicios tecnológicos orientados para el uso de la información y la generación del conocimiento institucional.
3. Elaborar políticas de uso, crecimiento y seguridad de la infraestructura tecnológica, así como velar por su cumplimiento.
4. Brindar la asesoría técnica en los procesos de adquisición de infraestructura tecnológica.

5. Administrar la infraestructura tecnológica de la intranet universitaria.
6. Elaborar, ejecutar y evaluar el plan anual de capacitación sobre el uso y desarrollo de la infraestructura tecnológica.
7. Elaborar políticas de mantenimiento preventivo y correctivo para la infraestructura tecnológica.
8. Elaborar, ejecutar y evaluar el plan de mantenimiento preventivo de la infraestructura tecnológica.
9. Ejecutar actividades de mantenimiento correctivo y reparación de la infraestructura tecnológica.
10. Brindar soporte técnico.
11. Realizar las demás funciones que señalan el Estatuto Universitario y los Reglamentos internos de la institución.

**Art. 137. Director de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones.** Estará a cargo del Director, que será un profesional del Área de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, con título o grado de cuarto nivel

y con más de cinco años de experiencia profesional. Desempeñará las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de la institución.
2. Asegurar el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, por medio del manejo adecuado de su talento humano.
3. Elaborar informes para las autoridades sobre las actividades desarrolladas por la Dirección.

El Director de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones será nombrado por el Rector; ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y será de libre nombramiento y remoción.

## TÍTULO V

### FUNCIONES DE CONTROL Y ELECTORAL

#### *Capítulo primero* Función de Control

**Art. 138. Carácter.** La Función de Control actúa en forma autónoma de los órganos académicos y administrativos de la Universidad Central del Ecuador, y estará integrada por las siguientes unidades universitarias:

Auditoría Interna  
Veedurías universitarias  
Comité de Ética  
Fiscalía Universitaria.

**Art. 139. Auditoría Interna.** Estará a cargo del Auditor Interno. El Jefe nombrado por la Contraloría General del Estado ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y es de libre nombramiento y remoción. Cumplirá las funciones

establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento.

**Art. 140. Veedurías.** Se constituyen veedurías para monitorear las actividades universitarias, con participación de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que no ejerzan cargos de dirección o representación. Pueden ser designados por el Rector o el Honorable Consejo Universitario. Se regirán por un reglamento específico aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

### Comité de Ética

**Art. 141. Definición y Estructura.** Este organismo estará encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética y la convivencia armónica entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

Se encargará de revisar y formular apreciaciones sobre los trabajos de investigación, antes, durante o luego de su realización. Puede

también ser requerido cuando las autoridades soliciten su criterio, a fin de examinar la conducta de profesores, empleados y trabajadores que han sido encausados, o para encausarlos en procesos administrativos y disciplinarios.

El Comité de Ética estará integrado por los siguientes representantes:

1. Un Profesor Principal, quien lo presidirá, y deberá tener más de veinte años de servicio. Será designado por el Honorable Consejo Universitario, de una terna propuesta por el Rector.
2. Un Profesor Principal con más de veinte años de ejercicio docente, designado por la Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad Central del Ecuador – FAPUC.
3. Un representante estudiantil que haya aprobado el sexto semestre o nivel con un promedio mínimo de 80%, designado por la FEUE.
4. Un representante laboral con más de quince años de servicio, con título de tercer nivel, designado por la Asociación del gremio.

Los miembros del Comité de Ética durarán dos años en sus funciones y pueden ser redesignados. Actuará como Secretario del Comité el Secretario de la Facultad que designe el Rector.

**Art. 142. Funciones.** El Comité de Ética opinará sobre la conveniencia o no de realizar investigaciones y procesos jurídicos, sobre actuaciones de las autoridades, profesores, estudiantes y trabajadores. Lo hará cada vez que sea requerido por uno o más miembros del Gobierno de la Universidad. Sus informes servirán a las autoridades competentes para orientar las resoluciones que les competan según la Ley de Educación Superior y el presente Estatuto. Se regirá por su propio reglamento, dentro de las normas constitucionales y legales.

### **Fiscalía Universitaria**

**Art. 143.** El Fiscal Universitario será nombrado por el Honorable Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector. Deberá cumplir los mismos requisitos que el Procurador.

**Art. 144. Funciones.** Los sumarios administrativos en contra de autoridades, docentes y estudiantes de la Universidad Central del Ecuador serán tramitados por el Fiscal Universitario, quien con informe acusatorio o absolutorio, lo someterá a conocimiento y resolución de la autoridad u órgano competente. El Fiscal será parte en los indicados procesos.

Los sumarios administrativos en contra de empleados y trabajadores se tramitarán conforme a la ley; en éstos, será parte el Fiscal Universitario, sin perjuicio de la intervención del denunciante.

Todas las causas serán sustanciadas en conformidad con los preceptos constitucionales y disposiciones administrativas y disciplinarias de este Estatuto. El Fiscal ordenará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad, y en todos lo sumarios se cuidará el debido proceso y el ejercicio del derecho a la defensa.

**Art. 145. Delitos comunes.** Los delitos comunes cometidos en los predios universitarios serán comunicados de inmediato al Rector, quien los denunciará a los agentes fiscales competentes para su esclarecimiento y sanción. Las autoridades universitarias estarán obligadas a facilitar la investigación de tales delitos, y ejecutar las providencias dictadas por los jueces competentes.

Si estos delitos hubieren sido cometidos por universitarios, a más de lo que establece este artículo, serán juzgados disciplinariamente conforme establece el presente Estatuto.

## *Capítulo segundo* **Faltas y Sanciones**

**Art. 146. Faltas de las autoridades.** Son faltas de las autoridades universitarias:

1. Violación de la Ley de Educación Superior, de su Reglamento General, de este Estatuto, y de los Reglamentos correspondientes.

2. Todo acto que exceda a sus atribuciones.
3. Negligencia en el desempeño de su cargo.
4. Participar en actos de violencia dentro de los predios universitarios como actor, cómplice o encubridor.
5. Acciones o expresiones que afecten gravemente la imagen de la Universidad Central del Ecuador.
6. Todo acto u omisión que afecte la transparencia de procesos electorales en la institución.
7. Participar o promocionar dentro de la Universidad actividades imputables a partidos políticos o movimientos reconocidos por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 147. Sanciones a las autoridades.** Las sanciones aplicables a las autoridades universitarias son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por un mes, sin remuneración.
3. Suspensión en el cargo hasta por seis meses, sin remuneración.

#### 4. Destitución del cargo.

**Art. 148. Faltas de los docentes.** Son faltas de los docentes universitarios:

1. Violar la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y los reglamentos correspondientes.
2. Faltar a los procesos electorales universitarios, reglamentariamente convocados.
3. Faltar a más del diez por ciento de sus clases y actividades en un mes, sin licencia reglamentariamente concedida; demorar la entrega de calificaciones, por más de ocho días calendario, fuera de la fecha programada por la Facultad. Los días se contarán desde la fecha de recepción de las pruebas.
4. Recetar pruebas y exámenes fuera de las aulas o predios universitarios.
5. Faltar a los actos académicos obligatorios, como tribunales de grado, sesiones solemnes, juntas de profesores, áreas académicas y cursos de capacitación.

6. Negligencia comprobada en el cumplimiento de su trabajo.
7. Incumplir con las comisiones asignadas por las autoridades universitarias.
8. Atentar contra los bienes de la institución.
9. Falsificar o suplantar documentos universitarios. En este caso se aplicará la sanción respectiva, sin perjuicio de denunciar el hecho al juez competente, para los fines legales consiguientes.
10. Acoso sexual.
11. Hostigamiento, presión psicológica y amedrentamiento a los estudiantes, empleados y trabajadores.
12. Coimar o exigir cobros a los estudiantes.
13. Organizar paseos y giras estudiantiles sin justificación académica y sin autorización del Decano.
14. Organizar y auspiciar festejos y eventos sociales con la participación de los estudiantes.
15. Falta de probidad o conducta inmoral debidamente comprobadas.
16. Obligar a los estudiantes a participar en manifestaciones políticas partidarias.

17. Acciones o expresiones que afecten gravemente la imagen de la Universidad Central del Ecuador, de sus autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores.
18. Participar o promocionar, dentro de la Universidad, actividades imputables a partidos políticos o movimientos reconocidos por el Consejo Nacional Electoral.
19. Propiciar o participar en hechos de violencia dentro de predios universitarios como actor, cómplice o encubridor.

**Art. 149. Sanciones a los docentes.** Son sanciones aplicables a los docentes universitarios, de acuerdo con la gravedad de la falta o reincidencia:

1. Amonestación escrita.
2. Multa del cinco por ciento de la totalidad de su remuneración mensual.
3. Multa del diez por ciento de la totalidad de su remuneración mensual.
4. Suspensión de labores, sin remuneración, hasta por un mes.

5. Suspensión de labores, sin remuneración, por más de un mes y hasta por un año calendario.
6. Destitución del cargo.

**Art. 150. Faltas de los estudiantes.** Son faltas de los estudiantes:

1. Violar la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias.
2. Faltar a las elecciones convocadas por el Consejo Electoral.
3. Propiciar o participar en hechos de violencia dentro de los predios universitarios.
4. Atentar contra los bienes e instalaciones de la Universidad Central del Ecuador.
5. Falsificar o suplantar documentos universitarios. En este caso se aplicará la sanción respectiva, sin perjuicio de denunciar el hecho al juez competente para los fines legales consiguientes.
6. Faltar a más del treinta por ciento de clases dictadas en una o más asignaturas. El re-

- glamento determinará el procedimiento y las excepciones correspondientes.
7. No asistir a conferencias y otros actos académicos organizados por la Universidad y por la respectiva Facultad.
  8. Realizar actos fraudulentos como plagio, copia u otros.
  9. Lesionar gravemente la imagen de la Universidad Central del Ecuador.
  10. Participar o promocionar dentro de la institución actividades imputables a partidos políticos o movimientos reconocidos por el Consejo Nacional Electoral.
  11. Participar en hechos de violencia dentro de los predios universitarios como actor, cómplice o encubridor.
  12. Atentar contra la integridad personal de los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores.

**Art. 151. Sanciones a los estudiantes.** Son sanciones aplicables a los estudiantes:

1. Amonestación escrita.
2. Multa desde \$ 30 hasta \$ 50.
3. Suspensión total de actividades universitarias por quince días laborables.
4. Suspensión total de actividades universitarias por un ciclo lectivo.
5. No aprobación de una o más asignaturas por inasistencia a más del treinta por ciento de clases impartidas.
6. Expulsión definitiva de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 152. Faltas de los empleados y trabajadores**

1. Violar la Ley de Educación Superior, la LOSCCA, su Reglamento General, el Estatuto, los reglamentos, e incumplir las disposiciones de las autoridades.
2. Negligencia comprobada en el cumplimiento de su trabajo.
3. Propiciar y participar en actos de violencia dentro de los predios universitarios.
4. Atentar contra los bienes de la institución.

5. Falsificar, alterar y/o suplantar documentos universitarios; en cuyo caso se aplicará la sanción respectiva, sin perjuicio de denunciar el hecho al juez competente, para los fines legales consiguientes.
6. Injuriar o irrespetar la dignidad de la Universidad Central del Ecuador, de las autoridades, de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de la institución.
7. Lesionar gravemente la imagen de la Universidad Central del Ecuador.
8. Participar en hechos de violencia dentro de los predios universitarios como actor, cómplice o encubridor.
9. Atentar contra la integridad personal de los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores.

**Art. 153. Sanciones a empleados y trabajadores.** Son sanciones aplicables a las faltas de empleados y trabajadores, de acuerdo con la gravedad de la falta o por reincidencia:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.

3. Multa de hasta el diez por ciento de la remuneración mensual unificada.
4. Suspensión de labores hasta por un mes, sin remuneración.
5. Suspensión de labores hasta por seis meses, sin remuneración.
6. Destitución del cargo.

**Art. 154.** Para todas las sanciones que contempla el Estatuto, la enumeración de ellas no conlleva prelación de éstas.

**Art. 155. Faltas de los egresados.** Son faltas de los egresados, a más de los numerales 1, 3, 4, 5 y 8 del Art. 150 del presente Estatuto, incumplir con los plazos y requisitos establecidos por la facultad respectiva para la obtención de su título de tercer nivel.

**Art. 156. Sanciones a los egresados.**

1. Multa de \$ 100 hasta \$ 200.
2. Suspensión temporal o definitiva de su graduación, según la gravedad de la falta.

## Competencia para imponer sanciones disciplinarias

**Art. 157. Competencia.** Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

1. A los miembros del HCU, en una sola instancia, el Honorable Consejo Universitario. Se deberá contar con el pronunciamiento del Comité de Ética.
2. A los docentes y Directores de Carrera, en primera instancia, el Consejo Directivo de la Facultad a la que pertenezcan; en segunda instancia, la Comisión Académica y, en última, el Honorable Consejo Universitario.
3. A los estudiantes y egresados en primera instancia, el Decano de la Facultad, a la que pertenezca el estudiante y, en última instancia, el Consejo Directivo de la Facultad. En este caso, la sesión será presidida por el Vicedecano de la Facultad.
4. A los empleados y trabajadores, conforme a lo que establece la ley.

5. Cuando se trate de faltas cometidas por docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, ya sea en el seno o el ambiente del HCU, de la administración central de la institución o en contra de las autoridades universitarias, la Comisión Jurídica del HCU sancionará en primera, y última instancia el Honorable Consejo Universitario.

## Procedimiento

**Art. 158. Procedimiento.** Para imponer sanciones disciplinarias se instaurará un sumario administrativo en la Fiscalía Universitaria, para el esclarecimiento de la verdad de los hechos denunciados. El sumario se tramitará en los veinte días hábiles, contados desde la fecha de su iniciación. Dentro del sumario se concederán tres días hábiles para que se contesten los cargos y siete días hábiles para que se actúen las pruebas de cargo y de descargo.

El sumario administrativo en contra de un miembro del Honorable Consejo Universita-

rio será tramitado por la Fiscalía Universitaria, que nombrará un Secretario Ad-Hoc. La resolución será aplicada por las dos terceras partes de los miembros que participan en la sesión.

No se requerirá sumario administrativo para imponer sanciones de amonestación escrita y multa.

**Art. 159. Derecho de defensa.** En los sumarios administrativos se cuidará que se cumplan las garantías del debido proceso, y que las personas contra quienes se lo haya iniciado puedan ejercer plenamente su derecho de defensa.

Las formalidades de los procesos civiles o penales no serán aplicables a los procesos administrativos – disciplinarios universitarios, que son especiales.

**Art. 160. Defensor.** La contestación tendrá el patrocinio de un abogado y en ella se señalará el casillero judicial para las notificaciones. Podrá intervenir el Servicio de Consultorio Jurídico Universitario.

**Art. 161. Recurso de apelación.** El recurso de apelación de la resolución, de primera o de segunda instancia, se presentará por escrito debidamente fundamentado, ante la autoridad u órgano que hubiere dictado la resolución, en el término de tres días.

El recurso de apelación oportunamente interpuesto será aceptado al trámite en el término de quince días siguientes a la fecha de su presentación.

**Art. 162. Decisión.** En los órganos colegiados que corresponda decidir sobre sanciones, la resolución se adoptará con los votos de la mitad más uno de sus integrantes. Si la mitad fuere una fracción se requerirá de un voto adicional.

Si la resolución consistiera en destitución de un docente o en expulsión de un estudiante, la decisión definitiva corresponderá al Honorable Consejo Universitario. La Resolución se tomará con el voto de las dos terceras partes de los presentes del órgano colegiado superior.

La resolución de primera instancia se expedirá dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción del expediente por parte de la autoridad u órgano competente.

Si la resolución correspondiera al Honorable Consejo Universitario, la causa formará parte del orden del día de la sesión ordinaria convocada dentro de los veinte días posteriores a la recepción del proceso en la Secretaría General de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 163. Conclusión del expediente.** Todo expediente se concluirá en veinte días laborables, y la resolución se expedirá en los diez días laborables siguientes. Ambos términos son improrrogables.

En caso de no cumplirse el trámite y juzgamiento en los términos antes determinados, el Honorable Consejo Universitario, de oficio, conocerá y resolverá la causa en el término de treinta días subsiguientes, y sancionará al responsable de la omisión.

## Aplicación de sanciones

**Art. 164. Regulación de la sanción.** Para imponer una sanción se requiere que la falta sea debidamente comprobada. Su regulación corresponde a la gravedad de ésta y a las circunstancias atenuantes o agravantes que consten en el expediente.

**Art. 165. Circunstancias atenuantes.** Se consideran circunstancias atenuantes todas las que disminuyen la gravedad de la falta, como son las causas impulsivas de ésta, estado anímico, capacidad física e intelectual del infractor, y su conducta con relación al hecho y sus consecuencias. Se tomará en cuenta la respectiva hoja de antecedentes personales.

**Art. 166. Circunstancias agravantes.** Se consideran circunstancias agravantes todas las que aumenten la malicia de la falta, como reincidencia y daños causados a la Universidad o a terceros.

## *Capítulo tercero*

### **Función Electoral**

#### **Art. 167. Consejo Electoral de la Universidad.**

Este Consejo rige todos los procesos electorales de la Universidad Central del Ecuador, en forma transparente, imparcial y legítima.

**Art. 168. Conformación.** El Honorable Consejo Universitario, en la primera sesión de enero de cada dos años, conformará el Consejo Electoral de la siguiente manera:

1. Un profesor titular principal con más de veinte años de docencia, designado por el Rector.
2. Un ex Decano o ex Vicedecano elegido por el Honorable Consejo Universitario, de una terna presentada por los Decanos en funciones.
3. Dos profesores titulares principales con más de veinte años de servicio docente, elegidos por el Honorable Consejo Universitario, de ternas presentadas por los Decanos y Vicedecanos en función de las Áreas.

4. Dos estudiantes seleccionados de entre los mejores de los dos últimos semestres (o sus equivalentes), de dos ternas propuestas por los representantes estudiantiles al Honorable Consejo Universitario. Una terna por las Áreas Sociales-Humanas y una por las Áreas Científico-Tecnológicas.
5. Un servidor institucional con más de veinte años de servicio, designado de una terna presentada por los representantes de los empleados y trabajadores al Honorable Consejo Universitario.

Cada uno de los miembros del Consejo Electoral tienen su respectivo representante alterno, que será escogido entre las ternas presentadas, y ninguno de los designados podrá ostentar dignidad directiva o representación alguna.

Cuando se trate de elecciones gremiales, el Consejo Electoral recibirá observadores de los gremios correspondientes.

El Tribunal elegirá, de su seno, al Presidente y Vicepresidente. Actuará como Secretario el

Secretario General de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 169. Obligaciones.** Son obligaciones del Consejo Electoral:

1. Presentar propuestas de reforma del Reglamento de Elecciones ante la Comisión Jurídica del Honorable Consejo Universitario.
2. Motivar, instruir y promocionar los procesos electorarios, así como difundir los resultados de éstos.
3. Garantizar la realización de procesos democráticos limpios y totalmente transparentes, secretos, universales, y con la presencia de veedores externos, de ser el caso.
4. Convocar a elecciones, por lo menos con quince días de anticipación al período para el cual fueron designadas las autoridades y los representantes, de acuerdo con el reglamento respectivo.
5. Organizar y vigilar la realización de las elecciones de autoridades universitarias, de los órganos de cogobierno y representaciones de los organismos gremiales de

- docentes, estudiantes, empleados y trabajadores a los órganos de cogobierno.
6. Supervisar la elaboración del padrón electoral.
  7. Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el Estatuto y reglamento correspondiente.
  8. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso electoral, e informar al Honorable Consejo Universitario.
  9. Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al Honorable Consejo Universitario dentro de los ocho días hábiles siguientes.
  10. Acatar las resoluciones de las apelaciones elevadas al HCU y aquellas relativas a materia electoral.

**Art. 170.** El proceso electoral se desarrollará en los quince días hábiles anteriores a la fecha de terminación del período de las autoridades y representantes que serán reemplazados. Dentro de ese término se proclamarán y notificarán los resultados del proceso electoral.

**Art. 171. Funcionamiento.** El Consejo Electoral se rige por su reglamento, aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

**Art. 172. Elecciones.** Todas las autoridades de la Universidad, así como los representantes de los gremios universitarios, serán elegidos por voto universal, secreto, directo y obligatorio, en el correspondiente ámbito, bajo la organización del Consejo Electoral de la Universidad Central del Ecuador.

Para las dignidades de representación estudiantil a los órganos de cogobierno, los candidatos deberán acreditar en el período académico inmediato anterior a la elección, un promedio de calificaciones equivalente o superior a 8/10; no haber reprobado uno o más créditos en el año anterior a la elección, haber aprobado los dos primeros años lectivos o su equivalente, y no haber sido sancionado con multa o suspensión de actividades.

Los representantes estudiantiles a los órganos de cogobierno, perderán su calidad cuando

dejan de ser estudiantes, o si reprobaran una asignatura o ciclo durante el ejercicio de su mandato.

Toda función universitaria adquirida por elección es improrrogable.

**Art. 173. Padrón.** La Secretaría General de la institución mantendrá el padrón actualizado de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores con derecho a sufragar.

**Art. 174. Convocatoria.** El Consejo Electoral de la Universidad Central del Ecuador establecerá el calendario de elecciones, para lo cual buscará unificar los diferentes procesos.

Toda convocatoria a elecciones será realizada por el Consejo Electoral de la Universidad, por escrito, y por lo menos con quince días de anticipación a la fecha reglamentaria de reemplazo de las autoridades. En la convocatoria se incluirán las disposiciones pertinentes de la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**Art. 175. Procedimiento para ganar una elección.** Para ganar una elección se requerirá la mitad más uno de los votos depositados ponderados, excepto los nulos. Los votos en blanco no se suman para obtener mayoría. Los votos nulos no tienen validez. Las abstenciones se consideran votos nulos. No habrá aproximaciones de decimales a números enteros.

En caso de producirse la inasistencia de más del cincuenta por ciento de electores, se repetirá la elección dentro de ocho días hábiles.

Para tomar esta decisión, el 50% se establecerá según el universo integrado con votos ponderados.

En caso de que ninguna candidatura obtuviera más de la mitad más uno de los votos ponderados depositados, excepto los nulos, se realizará una segunda vuelta entre las dos candidaturas más votadas dentro de los ocho días subsiguientes.

**Art. 176. Responsabilidades.** El Honorable Consejo Universitario sancionará con la destitución al vocal o vocales del Consejo Electoral, en caso de comprobarse que han participado o favorecido procesos electorales fraudulentos.

**Art. 177. Apelaciones.** De las resoluciones del Consejo Electoral se podrá apelar en el término de tres días, ante el Honorable Consejo Universitario, que decidirá el recurso en el término de treinta días.

## TÍTULO VI

### DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

#### *Capítulo primero* Personal Académico

**Art. 178. Personal académico.** Está constituido así:

Profesores Investigadores  
Profesores Titulares  
Profesores Accidentales

Profesores Contratados  
 Profesores Invitados  
 Profesores Honorarios  
 Ayudantes de Cátedra

### **Art. 179. Clasificación.**

#### **Profesores Investigadores**

Son profesores investigadores las personas naturales nombradas conforme a las leyes, este Estatuto y sus reglamentos, que se dedican a la investigación científico-técnica, social, artística, cultural y ejercen la docencia complementaria. Estarán vinculados a la Dirección General de Investigación y Posgrado, a los Institutos de Investigación y Posgrado de cada Facultad y a los Centros de Excelencia.

Son profesores titulares investigadores con dedicación exclusiva, ascendidos a esta categoría según el reglamento correspondiente, quienes recibirán una remuneración especial. Tendrán a su cargo proyectos de investigación, en cuya

ejecución participarán obligatoriamente estudiantes de pregrado y de posgrado.

#### **Profesores Titulares**

Son profesores universitarios titulares las personas naturales nombrados de acuerdo con las leyes, este Estatuto y sus reglamentos. Facilitarán el proceso de enseñanza-aprendizaje; se encargarán de las tutorías de tesis, de las labores de investigación de pre y posgrado, y colaborarán en la realización de las actividades, de acuerdo con objetivos institucionales.

#### **Profesores Accidentales**

Son profesores accidentales los nombrados por el Rector en tal condición, a petición de los Consejos Directivos, mediante selección, según el reglamento correspondiente, para reemplazar a titulares por licencia, ausencia, o por requerimiento de las unidades académicas. Durarán máximo dos años en funcio-

nes. En caso de ausencia definitiva del titular se convocará a concurso de merecimientos y oposición para llenar la cátedra vacante.

### **Profesores Contratados**

Son profesores contratados por el Rector quienes, luego de un proceso de selección rigurosa, son llamados a colaborar para cumplir con una programación académica debidamente aprobada por el Consejo Directivo.

Los profesores accidentales y contratados deben cumplir los requisitos 1 y 3 que se exigen para docentes titulares

### **Profesores Invitados**

Son profesores universitarios invitados los profesionales nacionales o extranjeros de destacada trayectoria académico-científica, que concurren a prestar servicios temporarios en las diferentes áreas del conocimiento, según el reglamento correspondiente.

### **Profesores Honorarios**

Son profesores honorarios los académicos que han prestado servicios destacados a la ciencia y a la institución, solicitados por los Consejos Directivos de las Facultades para su nominación por el Honorable Consejo Universitario, según el reglamento correspondiente.

#### **Art. 180. Ayudantes de Cátedra**

Son los estudiantes o egresados universitarios destacados en la materia correspondiente, que han sido seleccionados para tal función mediante un concurso, según el reglamento correspondiente.

**Art. 181. Requisitos.** Para incorporarse como miembro del personal docente titular, se requiere:

1. Tener título profesional, y título o grado de cuarto nivel conferido o reconocido por una Universidad o Escuela Politécnica.

- ca, acreditada por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP).
2. Ser ganador en los concursos de merecimientos y oposición.
  3. Estar en ejercicio de su profesión por lo menos dos años, a excepción de quienes hayan sido declarados los mejores egresados de la carrera de su respectiva promoción en la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 182. Derechos.** Los derechos del personal docente son:

1. Libertad de cátedra y de investigación.
2. Acceso a la información y rendición de cuentas de parte de las autoridades universitarias.
3. Participación en el cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias.
4. Estabilidad laboral y derecho a la organización.
5. Ambiente sano y seguro dentro de los predios universitarios.
6. Capacitación, promoción y ascenso de categoría.

7. Acceso a las fuentes de información y a los recursos tecnológicos para la investigación.
8. Remuneración acorde con su función y dignidad, beneficios sociales; vacaciones anuales de conformidad con las leyes, este Estatuto y sus reglamentos.
9. Derecho de defensa en los procesos de tacha o enjuiciamientos universitarios.
10. Beneficios del Bienestar Universitario.

**Art. 183. Obligaciones.** El personal docente tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, este Estatuto, sus reglamentos y las disposiciones de las autoridades universitarias.
2. Cumplir las tareas docentes, de investigación y de vinculación con la sociedad que le asignen, de acuerdo a su clasificación y categoría.
3. Participar y cumplir en los procesos de evaluación institucional.

4. Asistir y aprobar los cursos de capacitación y perfeccionamiento docente.
5. Respetar a las autoridades, empleados, trabajadores y estudiantes.
6. Dirigir trabajos de titulación o de graduación en los niveles de pregrado y posgrado, e integrar tribunales de grado.
7. Integrar tribunales por designación de las autoridades universitarias.
8. Representar a la institución en eventos científicos, técnicos, culturales, artísticos, sociales y deportivos, por concurso o delegación de las autoridades.
9. Dictar conferencias e intervenir en congresos, simposios, seminarios y otros actos académicos y culturales patrocinados por la Universidad.
10. Cumplir su labor docente sujetándose a los horarios, plan de estudios, y programas aprobados por los órganos académicos.
11. Ejercer su cátedra de acuerdo con bases científicas, con el compromiso ético, humanista, de reconocimiento y respeto a la libertad de pensamiento, de opinión, y pro-

- mover el desarrollo de los más altos valores sociales como la solidaridad, equidad y la justicia social.
12. Contribuir con resultados de investigación para su publicación en los medios de comunicación y difusión institucional.
  13. Elevar un informe de actividades, por período académico, al Director de la Carrera.

**Art. 184. Prohibición.** Se prohíbe a todos los integrantes del personal académico promover actividades de proselitismo político partidario o religioso en horas académicas, así como obligar a los estudiantes a participar en manifestaciones de esta índole.

**Art. 185. Categorías.** Los profesores titulares tienen las categorías de auxiliar, agregado, principal e investigador. Los profesores accidentales tienen categoría de auxiliares.

**Art. 186. Carga horaria.** El profesor, sea titular o accidental, debe cumplir con puntualidad la carga horaria que corresponda a su desig-

nación, en una o varias unidades académicas o programas específicos, según lo requiera la institución.

Su dedicación horaria puede ser a tiempo exclusivo (40 horas semanales), a tiempo completo (26 horas semanales), a medio tiempo (13 horas semanales), a tiempo parcial (8 horas semanales). La carga horaria se llenará con tiempo dedicado a la docencia, a la investigación, a responsabilidades administrativas y de vinculación con la sociedad, de acuerdo con las funciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos, mediante aprobación del Consejo Directivo y notificación a la Dirección General Administrativa.

Ningún miembro del personal académico de dedicación exclusiva puede ejercer simultáneamente otros cargos en el sector público o privado.

**Art. 187. Evaluación.** El personal académico será evaluado periódicamente en su desempe-

ño docente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 188. Vacaciones y licencias.** Anualmente el personal académico tiene derecho a treinta días de vacaciones, de acuerdo con la programación académica.

La Universidad Central del Ecuador, brindará las facilidades para que los docentes, después de cuatro años de titularidad y no más de una vez cada cuatrienio, puedan preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o participar como asesores académicos en instituciones educativas. Para el efecto, durante un semestre podrán ser exonerados de sus obligaciones docentes y mantener su remuneración.

Si cursaren posgrados, tendrán derecho a la respectiva licencia con sueldo y a los demás beneficios legales, por el tiempo de su duración.

Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los docentes principales podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. En caso de ser favorecidos, según las prioridades establecidas, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que les corresponde percibir mientras hagan uso de este derecho, el mismo que se ejercerá previa presentación de un plan académico.

El máximo organismo colegiado establecerá un programa de capacitación con prioridades, cupos y mecanismos de evaluación.

Las licencias se conceden de acuerdo con la planificación y las disponibilidades presupuestarias de la institución.

**Art. 189. Marco Jurídico.** El personal académico se rige por la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y los Reglamentos correspondientes.

## *Capítulo segundo* **De los Estudiantes**

**Art. 190. Los estudiantes.** Son estudiantes de la Universidad Central del Ecuador las personas naturales matriculadas en cualquier modalidad de estudio, en una determinada carrera o programa de posgrado impartidos por la institución.

**Art. 191. Derechos.** Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

Recibir educación superior de calidad que significa formación científico-técnica y humanista, para estar en capacidad de producir conocimiento, cultura y el ejercicio de una profesión; sin discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física. No habrá discriminación

por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

1. Participación en actividades de investigación y vinculación con la sociedad.
2. Respeto al pluralismo y a las decisiones democráticas.
3. Ingreso y gratuidad con responsabilidad académica, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales.
4. Reconocimiento e incentivos a la creatividad, participación, y aporte a la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura.
5. Recibir información y rendición de cuentas de parte de las autoridades universitarias y de sus compañeros dirigentes.
6. Participación en el cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias.
7. La libre organización y asociación estudiantil.
8. Ambiente sano y seguro dentro de los predios universitarios.

9. Beneficios del Bienestar Universitario.
10. Participar en la evaluación a los docentes.
11. Ejercer el derecho de tacha de acuerdo con el reglamento respectivo.
12. Recibir la información referente a las evaluaciones, revisión y recalificación, dentro del plazo reglamentario.
13. Solicitar la recalificación de exámenes y demás evaluaciones según el reglamento correspondiente.
14. Dirigir quejas y peticiones a las autoridades, debidamente sustentadas, y recibir respuestas en el plazo establecido por la ley y los reglamentos.
15. Gozar de licencia en los casos de maternidad o paternidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución. En los casos de maternidad, las Facultades facilitarán el cumplimiento de sus obligaciones estudiantiles en horarios y mediante tareas especiales.
16. Obtener los títulos profesionales y grados académicos para los cuales se hubieren hecho acreedores, de acuerdo con la ley, este Estatuto y los reglamentos.

17. Defensa en los procesos de enjuiciamiento universitario por el servicio de consultorios jurídicos gratuitos de la institución.
18. Participar en los programas de movilización e intercambio estudiantil a nivel nacional o internacional.
19. Realizar pasantías y prácticas preprofesionales que fueren reconocidas como primer empleo, de acuerdo con la ley y el reglamento correspondiente.
20. Acceder a becas y créditos estudiantiles.

**Art. 192. Derecho de tacha.** Es la facultad que asiste a los estudiantes de cuestionar o impugnar al personal docente por deficiencias académicas, pedagógicas y éticas, debidamente comprobadas, sin perjuicio de sus derechos constitucionales. Este derecho se aplicará según el reglamento correspondiente.

La tacha no podrá aplicarse a un docente por su posición ideológica, política, filosófica, opción de género, creencia religiosa o etnia.

**Art. 193. Obligaciones.** Los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, este Estatuto, sus reglamentos y las disposiciones de las autoridades universitarias.
2. Participar creativamente y cumplir las tareas académicas de investigación y de vinculación con la sociedad que le sean asignadas por los docentes y las autoridades.
3. Participar en eventos científicos, técnicos, culturales, deportivos, artísticos, por concurso o delegación de las autoridades de la institución.
4. Respetar a las autoridades, al personal académico, a los estudiantes, y al personal administrativo, de servicios y de seguridad universitaria. Se promoverá un ambiente de paz y de respeto al pluralismo y a las decisiones democráticas.
5. Dedicación responsable para adquirir conocimientos de la ciencia, habilidades, des-

trezas y competencias que se imparten en la institución, orientadas al servicio de la sociedad durante sus estudios profesionales.

6. Asistir a clases programadas de acuerdo con el reglamento respectivo.
7. Obtener en pre y posgrado un promedio de calificaciones y aprovechamiento académico de acuerdo con el reglamento respectivo.
8. Cuidar la imagen, los predios y bienes de la institución, así como responder por los daños que ocasionare.
9. Sufragar en las elecciones de acuerdo con la ley, este Estatuto y los reglamentos.

### *Capítulo tercero*

#### **De los Empleados y Trabajadores**

**Art. 194. Naturaleza.** Los empleados y trabajadores son personas naturales que prestan servicios profesionales o personales, de acuerdo con el manual de clasificación de puestos y funciones. Apoyan con sus tareas técnicas y sus funciones en el proceso administrativo, la

docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad.

**Art. 195. Nombramiento o contrato.** Los empleados y trabajadores son nombrados o contratados por el Rector, a petición de la autoridad respectiva, mediante concurso de méritos interno o externo.

**Art. 196. Marco Jurídico.** Las relaciones de la Universidad Central del Ecuador con sus empleados y trabajadores se rigen por la LOSCCA y el Reglamento de Personal de la institución y por los Códigos Civil y del Trabajo, según corresponda.

**Art. 197. Derechos.** Son derechos de los empleados y trabajadores:

1. Estabilidad en el cargo y opción de ascenso de categoría, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, este Estatuto y los reglamentos.
2. Recibir los incentivos institucionales.

3. Percibir la remuneración de acuerdo con la ley, el Escalafón Administrativo, según las disponibilidades económicas de la Institución, este Estatuto y el reglamento correspondiente.
4. Participar en el cogobierno, y en las elecciones y consultas universitarias.
5. Participar críticamente en la rendición de cuentas presentadas por las autoridades universitarias y sus compañeros dirigentes.
6. Participar en la organización laboral conforme a las leyes.
7. Gozar de treinta días de vacaciones anuales, de acuerdo con el régimen jurídico vigente y la programación académica y administrativa de la institución.
8. Hacer uso de las licencias que prescribe la ley.
9. Gozar de un ambiente laboral sano y seguro dentro de los predios universitarios.
10. Acceder a un contrato adicional para realizar actividades de investigación y docencia en los niveles de pre y posgrado, fuera de su horario de trabajo.
11. Participar en cursos de capacitación y becas de estudio en áreas de conocimiento

- afines a sus funciones, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
12. Los demás derechos que establezcan la Constitución y la ley.

**Art. 198. Obligaciones.** Son obligaciones de los empleados y trabajadores:

1. Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, y las emanadas de las autoridades universitarias.
2. Desempeñar con responsabilidad, eficiencia, eficacia, ética, moral y económica, las funciones y labores inherentes a su cargo o trabajo.
3. Respetar a las autoridades, al personal académico, a los estudiantes y compañeros de trabajo.
4. Cuidar los bienes de la institución y responder por los daños que ocasionen.
5. Mantener la confidencialidad de la información universitaria que sea de conocimiento reservado.
6. Asistir y aprobar los cursos de capacitación, y recibir becas de estudio que fueren

auspiciados u organizados por la Universidad Central del Ecuador.

7. Colaborar con las autoridades para el cumplimiento del plan de desarrollo institucional y del plan operativo anual.
8. Asistir a los eventos y actos oficiales de la institución.

**Art. 199. Evaluación.** El desempeño de empleados y trabajadores se evaluará periódicamente, de acuerdo con la ley y el reglamento respectivo.

### *Capítulo cuarto* **De las Remuneraciones**

**Art. 200. Sistema.** La Universidad Central del Ecuador, en uso de su autonomía, cuenta con un sistema propio de remuneraciones, que incluye los beneficios de ley y los que establezca la institución, conforme a las leyes y sus reglamentos.

El Honorable Consejo Universitario aprobará las remuneraciones de los servidores de la institución.

La remuneración de los docentes se determinará según lo dispuesto en la ley y el escalafón universitario.

La remuneración de los empleados y trabajadores se establecerá sobre la base del sistema de clasificación, escalafón administrativo y valoración de puestos y funciones de la institución.

**Art. 201. Compensaciones.** Las autoridades universitarias elegidas y designadas, con responsabilidad administrativa, recibirán además del sueldo correspondiente a su nombramiento, las compensaciones determinadas por la institución.

## **TÍTULO VII** **PROCESO DE FORMACIÓN ACADÉMICA**

### *Capítulo primero* **Ingreso**

**Art. 202. Oferta Académica de la Universidad Central del Ecuador.** La Universidad Central

del Ecuador ofrece a los bachilleres la posibilidad de formarse en las carreras profesionales, técnicas y programas de posgrado que imparte, en conformidad con las disposiciones de la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y los Reglamentos correspondientes.

**Art. 203. Articulación con la Educación Secundaria.** La Universidad Central del Ecuador procurará coordinar, a través de los órganos del Sistema Educativo Nacional, los programas y planes de estudio de los cursos de la educación secundaria, a fin de que los bachilleres se encuentren preparados para el ingreso al tercer nivel.

**Art. 204. Requisitos.** Para su admisión a la Universidad Central del Ecuador, los bachilleres deberán cumplir con las normas de la Constitución, y del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación expedido por el Consejo de Educación Superior y las específicas de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 205. Procedimiento de admisión.** Todos los aspirantes tienen derecho a la inscripción en la carrera que seleccionen. Los inscritos rendirán pruebas de suficiencia y aptitud. Los que superen las pruebas pasarán directamente al primer nivel de la carrera. Los que no aprueben pasarán a un curso propedéutico de un semestre de duración. Para el primer curso de la carrera y para el curso propedéutico se establecerán cupos semestrales.

**Art. 206. Períodos de inscripciones y matrículas.** Los cupos, períodos de inscripciones, matrículas ordinarias y extraordinarias en la institución serán determinados por el Honorable Consejo Universitario, y se unificarán en toda la Universidad.

**Art. 207. Límite a la matrícula.** Ningún estudiante puede matricularse por más de tres veces en la misma asignatura u otra equivalente a ella en la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 208. Evaluación estudiantil.** La evaluación y promoción de los estudiantes se regirá por el Sistema de Evaluación y su reglamento.

**Art. 209. Reingresos, cambios y pases.** Los reingresos, cambios y pases de universidades, facultades y carreras se regirán por la ley y reglamentos correspondientes.

**Art. 210.** Los programas de posgrado y los cursos de formación continua se regirán por este Estatuto, el Reglamento de Régimen Académico del CONESUP y los reglamentos correspondientes.

## *Capítulo segundo* **De los Egresados**

**Art. 211. Títulos y grados.** La Universidad Central del Ecuador concederá a sus egresados los títulos y grados correspondientes, mediante el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Ré-

gimen Académico, el Estatuto y los Reglamentos pertinentes.

Los egresados tendrán un plazo máximo de dos años para titularse, que se contarán desde la fecha de su egresamiento. En caso contrario, deberán actualizar sus conocimientos de acuerdo con los programas vigentes.

**Art. 212.** El trabajo de graduación o titulación constituye un requisito obligatorio para la obtención del título o grado para cualquiera de los niveles de formación. Dichos trabajos pueden ser estructurados de manera independiente o como consecuencia de un seminario de fin de carrera.

Para la obtención del grado académico de licenciado o del título profesional universitario de pre o posgrado, el estudiante debe realizar y defender un proyecto de investigación conducente a una propuesta que resolverá un problema o situación práctica, con característica de viabilidad, rentabilidad y originalidad

en los aspectos de aplicación, recursos, tiempos y resultados esperados. Lo anterior está dispuesto en el Art. 37 del Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior.

**Art. 213. Plagio.** Los casos de plagio en trabajos de graduación o titulación serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 101 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 214. Requisitos para el egresamiento.** Para ser egresado en cualquiera de las carreras universitarias, el estudiante deberá acreditar servicios comunitarios y pasantías, suficiencia en un idioma extranjero, manejo de Informática, conocimientos de derechos humanos y de la realidad social, económica, cultural y ecológica del país, de acuerdo con la ley y los reglamentos.

## TÍTULO VIII

### DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

**Art. 215. Conformación.** El patrimonio de la Universidad Central del Ecuador está constituido por lo siguiente:

1. Los bienes muebles e inmuebles y más activos de su propiedad y los que se adquieran en el futuro a cualquier título.
2. Los legados y donaciones que se recibirán con beneficio de inventario.
3. Las publicaciones, memorias, tesis, investigaciones científicas y tecnológicas, y lo que en el futuro se produjere.
4. Las obras de arte financiadas por la Universidad o donadas por sus autores.
5. Las asignaciones que consten a su favor en el presupuesto general del Estado.
6. Las rentas y participaciones que le correspondan por leyes, decretos, acuerdos y ordenanzas.
7. Las tasas y derechos establecidos en el arancel universitario.

8. Los beneficios provenientes de inversiones, investigación, prestación, cursos, seminarios, consultorías y venta de servicios, patentes, marcas y otros conceptos, desarrollados por las diferentes unidades académicas de la Universidad.
9. Los saldos de caja existentes al finalizar un ejercicio económico.
10. Otros bienes y fondos que se adquieran de acuerdo con la ley.

**Art. 216. Los legados y donaciones.** Los legados y donaciones, antes de recibirlos, serán previamente calificados por el Rector, mediante informe del Procurador.

**Art. 217. Disposición de bienes y rentas.** La Universidad Central del Ecuador dispondrá de sus bienes y rentas de acuerdo con la ley, El Estatuto y sus reglamentos.

El patrimonio de la Universidad será utilizado únicamente para cumplir con los fines institucionales.

## TITULO IX

### DE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO

**Art. 218.** Para reformar el Estatuto se requerirá:

1. La convocatoria al Honorable Consejo Universitario exclusivamente con este objeto.
2. Que se ponga en conocimiento de los miembros del Honorable Consejo Universitario el texto de la reforma proyectada, con anticipación mínima de ocho días a la fecha en que deberá reunirse este cuerpo colegiado.
3. Que la reforma se apruebe, con los dos tercios de los miembros del Honorable Consejo Universitario presentes en la sesión, y sea acordada mediante votación nominal.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Funciones de las autoridades.** Las funciones previstas en el Estatuto precedente son de ex-

clusiva ejecución por las autoridades titulares; no serán delegables, y ningún funcionario podrá arrogarse atribuciones privativas.

**Subrogación.** La subrogación de funciones se efectuará de acuerdo con la ley y los reglamentos.

**Reconocimiento.** Las autoridades universitarias de todos los niveles, una vez concluidos sus períodos, continuarán sus servicios a tiempo completo, si existiera partida presupuestaria y se justifica la necesidad académica.

Las autoridades universitarias de elección universal que han cumplido sus funciones no podrán ser candidatas para ocupar otro cargo de nivel inferior.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** En el plazo máximo de ciento veinte días de la entrada en vigencia del Estatuto presente, los gremios centrales de profesores,

estudiantes, empleados y trabajadores, presentarán sus Estatutos para conocimiento del Honorable Consejo Universitario.

**Segunda.** Los señores Directores de Escuela continuarán en sus funciones hasta terminar el período para el cual fueron elegidos, y serán reemplazados por los Directores de Carrera, a partir de la aprobación del Estatuto.

**Tercera.** A partir de la vigencia del presente Estatuto, en ninguna Facultad funcionará otro Instituto que no sea el de Investigación y Posgrado. Los Consejos Directivos de las respectivas Facultades se encargarán de fusionar las actividades de los diferentes institutos, si los hubiere.

**Cuarta.** Las autoridades elegidas antes de la vigencia del presente Estatuto, cumplirán con el período para el que fueron nombradas.

**Quinta.** En las Facultades en las que exista una sola Carrera, el Director de Escuela elegido antes de la vigencia del presente Estatuto,

pasará a ser Director de Carrera, hasta completar el período para el que fue elegido.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entró en vigencia el 17 de junio de 2010, mediante resolución del CONESUP RCPS.209 No.223.10.

Dado en la sala de sesiones del H. Consejo Universitario.

DR. ÉDGAR SAMANIEGO ROJAS,  
*Rector*

DR. RUBÉN MORENO SUQUILANDA,  
*Secretario General*

### CERTIFICACIÓN

El presente Estatuto fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 20 y 25 de enero de 2010 y en sesiones ordinarias de 18 de febrero y 06 de abril de 2010.

DR. RUBÉN MORENO SUQUILANDA,  
*Secretario General*

# ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA . . . . .	5
--	---

## TÍTULO I

### BASE LEGAL, PRINCIPIOS

FUNDAMENTALES . . . . .	7
-------------------------	---

#### Capítulo primero

Base legal, misión y visión . . . . .	7
---------------------------------------	---

#### Capítulo segundo

Principios, fines y objetivos . . . . .	9
---	---

## TÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD . . . . .	16
--------------------------------------	----

#### Capítulo primero

Fuente y órganos de gobierno universitario . . . . .	16
--	----

#### Capítulo segundo

Honorable Consejo Universitario . . . . .	19
---	----

#### Capítulo tercero

Del Rector . . . . .	25
----------------------	----

#### Capítulo cuarto

De los Vicerrectores . . . . .	31
--------------------------------	----

#### Capítulo quinto

De las Comisiones Permanentes . . . . .	33
---	----

#### Capítulo sexto

Dependencias administrativas del Rectorado . . . . .	40
--	----

<b>TÍTULO III</b>	
<b>ORGANIZACIÓN ACADÉMICA . . . . .</b>	<b>55</b>
<b>Capítulo primero</b>	
Carácter y estructura . . . . .	55
<b>Capítulo segundo</b>	
Dependencias académicas del Vicerrectorado Académico, de Investigación y Posgrado . . . . .	60
<b>Capítulo tercero</b>	
Las Facultades . . . . .	84
<b>TÍTULO IV</b>	
<b>ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. . . . .</b>	<b>109</b>
<b>Capítulo primero</b>	
Carácter y estructura . . . . .	109
<b>Capítulo segundo</b>	
Dependencias administrativas del Vicerrectorado Administrativo y Financiero . . .	113
<b>TÍTULO V</b>	
<b>FUNCIONES DE CONTROL Y ELECTORAL . . .</b>	<b>127</b>
<b>Capítulo primero</b>	
Función de Control . . . . .	127
<b>Capítulo segundo</b>	
Faltas y sanciones . . . . .	132
<b>Capítulo tercero</b>	
Función Electoral . . . . .	148

<b>TÍTULO VI</b>	
<b>DEL PERSONAL UNIVERSITARIO . . . . .</b>	<b>155</b>
<b>Capítulo primero</b>	
Personal académico . . . . .	155
<b>Capítulo segundo</b>	
De los estudiantes . . . . .	167
<b>Capítulo tercero</b>	
De los empleados y trabajadores . . . . .	172
<b>Capítulo cuarto</b>	
De las remuneraciones . . . . .	176
<b>TÍTULO VII</b>	
<b>PROCESO DE FORMACIÓN ACADÉMICA. . .</b>	<b>177</b>
<b>Capítulo primero</b>	
Ingreso . . . . .	177
<b>Capítulo segundo</b>	
De los egresados . . . . .	180
<b>TÍTULO VIII</b>	
<b>DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO . . . . .</b>	<b>183</b>
<b>TÍTULO IX</b>	
<b>DE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO . . . . .</b>	<b>185</b>
DISPOSICIONES GENERALES . . . . .	185
DISPOSICIONES TRANSITORIAS . . . . .	186
DISPOSICIÓN FINAL. . . . .	188